



39D10020250001548



Firmado digitalmente por AGUILAR
SURICHAQUI Cesar Enrique FAU
20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-10-2025 11:14:24 -05:00



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Jesús María, 29 de Octubre de 2025
OFICIO N° 001548-2025-CG/DC

Señor Congresista
Fernando Miguel Rospigliosi Capurro
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Plaza Bolívar S/N - Palacio Legislativo
Lima/Lima/Lima



Asunto : Remisión del Proyecto de Iniciativa Legislativa y Exposición de Motivos que propone la modificación de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y, en virtud de la facultad de iniciativa legislativa conferida a la Contraloría General de la República mediante el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo previsto en el literal h) del artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, acorde con lo dispuesto en los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso, presentar ante su despacho el Proyecto de Iniciativa Legislativa y Exposición de Motivos, que propone la modificación de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

En tal sentido, sirva el presente oficio para solicitarle, atentamente, tenga a bien disponer la tramitación de la presente iniciativa legislativa e interponer sus buenos oficios para la aprobación de este proyecto en mención.

Atentamente,



Cesar Enrique Aguilar Surichaqui
Contralor General de la República

(CAS/bcr)

Nro. Emisión: 04028 (D100 - 2025) Elab:(U18212 - C380)



Firmado digitalmente por
ARGANDOÑA DUENAS Marco
Antonio FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 11:05:05 -05:00



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 11:01:31 -05:00

95

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **NNUDPTU**





PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fórmula legal

LEY DE REFORMA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el fin de modernizar, garantizar y optimizar el ejercicio del control gubernamental.

Artículo 2.- Modificación de artículos de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República

Modifíquese los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 22, 24, 26, 29, 30, 32, 33, 35, 38, la denominación del Subcapítulo I del Capítulo VII, los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 56, 60, la Cuarta y Novena Disposición Final, de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; en los términos siguientes:

“Artículo 3.- Ámbito de aplicación y Competencia.

Las normas contenidas en la presente Ley y aquellas que emita la Contraloría General son aplicables a todas las entidades sujetas a control por el Sistema, independientemente del régimen legal o fuente de financiamiento bajo el cual operen.

Dichas entidades sujetas a control por el Sistema, que en adelante se designan con el nombre genérico de entidades, son las siguientes:

- a) El Gobierno Central, sus entidades y órganos que, bajo cualquier denominación, formen parte del Poder Ejecutivo, incluyendo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y sus respectivas instituciones.
- b) Los Gobiernos Regionales y Locales e instituciones y empresas pertenecientes a los mismos, por los recursos y bienes materia de su participación accionaria.
- c) Las unidades administrativas del Poder Legislativo, del Poder Judicial y del Ministerio Público.
- d) Los Organismos Autónomos creados por la Constitución Política del Estado y por ley, e instituciones y personas de derecho público.
- e) Los organismos reguladores de los servicios públicos y las entidades a cargo de supervisar el cumplimiento de los compromisos de inversión provenientes de contratos de privatización.
- f) Las empresas del Estado, así como aquellas empresas en las que éste participe en el accionariado, cualquiera sea la forma societaria que adopten, por los recursos y bienes materia de dicha participación.
- g) Las entidades privadas, las entidades no gubernamentales y las entidades internacionales, exclusivamente por los recursos y bienes del Estado que perciban o administren.

En estos casos, la entidad sujeta a control deberá prever los mecanismos necesarios que permitan el control detallado por parte del Sistema, incluyendo el uso de cuentas bancarias y contables exclusivas para los recursos del Estado recibidos, entre otros.

- h) Entidades, cualquiera sea su naturaleza legal y/o fuente de financiamiento o modalidad de ejecución, que reciben y/o ejecuten presupuesto del Estado, o contraigan deudas con o sin



Firmado digitalmente por
DÍAZ GUEVARA Juan Jose FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:42:18 -05:00



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:54:45 -05:00



Firmado digitalmente por
LOYOLA ESCAJADILLO Carlos
Martín Eulalio FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:32:19 -05:00



Firmado digitalmente por
LIVAQUE GARAY Maria Del
Rosario FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:19:59 -05:00

garantía del Estado, por el monto del presupuesto asignado y/o ejecutado, o de la garantía prestada o no por el Estado, comprendiendo programas, proyectos, fondos y otros.

- i) Entidades que, independientemente de su naturaleza legal y/o fuente de financiamiento o modalidad de ejecución, de acuerdo a normas con rango de ley, se establezca su sujeción al control del Sistema.**
- j) Las entidades que suscriban convenios de administración de recursos o similares, con organizaciones internacionales, para proveerse de bienes, servicios u obras, con cargo a recursos públicos, independientemente de su denominación y fuente de financiamiento; los mismos que previamente a su celebración deberán contar con informes favorables de: la Oficina de Presupuesto (o la que haga sus veces), de la Oficina de Administración (o la que haga sus veces), la Oficina de Asesoría Jurídica (o la que haga sus veces) y el informe favorable y vinculante del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la necesidad y viabilidad del Convenio.**

Asimismo, las organizaciones internacionales deben acreditar, previamente a la celebración del Convenio, contar con experiencia en la contratación y provisión de bienes, servicios u obras materia del Convenio y deberán encontrarse acreditadas en el Perú.

El Sistema y su órgano superior, la Contraloría General de la República, son competentes de manera exclusiva para el ejercicio del Control Gubernamental como función especializada a las entidades sujetas a control, realizando la supervisión de la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública, así como de sus actos, conforme se precisa en los siguientes artículos de la presente ley, y en sus normas reglamentarias.”

“Artículo 6.- Concepto

El control gubernamental es un proceso integral y permanente que consiste en la supervisión de la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las entidades, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos, bienes, procesos y operaciones del Estado, evaluando los sistemas administrativos y funcionales con fines de su mejoramiento, a través de la adopción de las acciones pertinentes. Asimismo, comprende la implementación de acciones de cautela con fines de asegurar razonablemente el cumplimiento de los objetivos institucionales de las entidades públicas y el uso adecuado de los recursos públicos.

El control gubernamental se clasifica en función de quién lo ejerce, en interno y externo; y en función de la oportunidad en la que se desarrolla, en previo, simultáneo y posterior.

Artículo 7.- Control Interno

El control interno es un proceso integral y permanente, que comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior, a cargo de las entidades sujetas a control, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable, en atención a los objetivos institucionales, la gestión de los riesgos, el uso adecuado de los recursos y bienes públicos y promover la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en sus procesos y operaciones, así como, la calidad de los servicios públicos que presta; fortaleciendo el control gubernamental.

La implementación y funcionamiento del control interno en la entidad es responsabilidad del titular, así como de los funcionarios y servidores públicos, como parte de sus funciones y sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales. Asimismo, es responsabilidad del Titular de la entidad fomentar y supervisar la debida implementación del control interno, garantizando su confiabilidad, actualización y perfeccionamiento.

Los órganos del Sistema se encargan de evaluar el control interno en la entidad, a través de los servicios de control gubernamental, de conformidad con la normativa aplicable. La Contraloría General emite las disposiciones normativas para la implementación del control interno en las entidades, así como, su respectiva evaluación.

Artículo 8.- Control Externo

El control externo consiste en la supervisión de la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y, de los actos de las entidades.



Firmado digitalmente por
DÍAZ GUEVARA Juan Jose FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:42:18 -05:00



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:54:45 -05:00



Firmado digitalmente por
LOYOLA ESCAJADILLO Carlos
Martín Eulalio FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:32:19 -05:00



Firmado digitalmente por
LIVAQUE GARAY Maria Del
Rosario FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:19:59 -05:00

Tiene como finalidad contribuir y orientar a la mejora de la gestión y a la prestación eficaz, eficiente, económica y transparente de las actividades y servicios a cargo de las entidades, así como, en el uso de los bienes, recursos y operaciones del Estado.

Se desarrolla a través de los servicios de control previo, simultáneo y posterior, y servicios relacionados, realizados por los órganos del Sistema, de manera técnica y selectiva; sin que en ningún caso su desarrollo conlleve la injerencia en los procesos de gestión de la entidad.

Artículo 9.- Principios del control gubernamental

Son principios que rigen el ejercicio del control gubernamental **a cargo de los órganos del Sistema**:

a) La legalidad, que supone la plena sujeción del proceso de control a la normativa constitucional, legal, reglamentaria, **entre otras disposiciones normativas** aplicables a su actuación.

b) La presunción de licitud, según la cual, salvo prueba en contrario, se reputa que las autoridades, funcionarios y servidores de las entidades, han actuado con arreglo a las normas legales y administrativas pertinentes.

c) El debido proceso de control, por el cual se garantiza el respeto de los derechos **de los involucrados en su desarrollo**, así como **la observancia del marco normativo aplicable**.

d) La universalidad, entendida como la potestad de los órganos **del Sistema** para efectuar, con arreglo a su competencia y atribuciones, el control sobre todas las actividades de la respectiva entidad, así como de todos sus funcionarios y servidores, cualquiera fuere su jerarquía.

e) El carácter integral, en virtud del cual el ejercicio del control consta de un conjunto de acciones y técnicas orientadas a evaluar, de manera cabal y completa, los procesos y operaciones materia de control en la entidad.

f) La autonomía, expresada en la potestad de los órganos **del Sistema** para organizarse y ejercer sus funciones con independencia técnica y libre de influencias, **ya sea de forma directa o indirecta**.

g) El carácter permanente, que define la naturaleza continua y perdurable del control **para la supervisión de la legalidad** de los procesos y operaciones de las entidades.

h) El carácter técnico y especializado del control, como sustento esencial de su operatividad, bajo exigencias de calidad, consistencia y razonabilidad en su ejercicio; considerando la necesidad de efectuar el control en función de la naturaleza de la entidad en la que se incide.

i) La eficiencia, eficacia, economía **y transparencia**, a través de los cuales el proceso de control logra sus objetivos **conforme a los estándares** de calidad establecidos **y maximizando** la utilización de recursos.

j) La oportunidad, consistente en que **el control gubernamental** se lleve a cabo en el momento y circunstancias debidas y pertinentes para cumplir su cometido, **según las modalidades de control aplicables**.

k) La objetividad, en razón de la cual **el control gubernamental** se realiza sobre la base de una debida e imparcial evaluación de **los hechos y el marco legal aplicable**, evitando apreciaciones subjetivas.

l) La materialidad, que implica la potestad del control para concentrar su actuación en **los procesos y operaciones** de mayor significación económica o relevancia en la entidad examinada.

m) El carácter selectivo del control, entendido como el que **ejercen los órganos del Sistema** en las entidades, respecto de sus actividades críticas y de mayor riesgo de incurrir en actos **que contravengan la normativa aplicable**.

n) El acceso a la información, referido a la potestad de los órganos **del Sistema** de requerir, **incautar, conocer, examinar y reproducir** toda la información y documentación sobre **los procesos** y operaciones de las entidades sujetas al ámbito de control gubernamental, aunque sea secreta, **reservada o confidencial**, necesaria para su función.

o) La reserva, por cuyo mérito se encuentra prohibido que durante **el desarrollo** del control **gubernamental** se revele información que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al Sistema Nacional de Control, o dificulte la tarea de este último. **Una vez comunicados los informes o**



Firmado digitalmente por
DÍAZ GUEVARA Juan Jose FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:42:18 -05:00



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:54:45 -05:00



Firmado digitalmente por
LOYOLA ESCAJADILLO Carlos
Martín Eulalio FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:32:19 -05:00



Firmado digitalmente por
LIVAQUE GARAY Maria Del
Rosario FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:19:59 -05:00

resultados del control gubernamental adquieren naturaleza pública, con excepción de la información clasificada como secreta, reservada o confidencial según la normativa de la materia.

p) La continuidad, consistente en que el control gubernamental que desarrollan los órganos del Sistema no afecta el funcionamiento de la entidad.

q) La publicidad, consistente en la difusión oportuna de los resultados del control gubernamental realizado por los órganos del Sistema, mediante los mecanismos que la Contraloría General considere pertinentes; con excepción de la información clasificada como secreta, reservada o confidencial, según la normativa de la materia.

r) La participación ciudadana, que permita la contribución de la ciudadanía en el ejercicio del control gubernamental.

s) La flexibilidad, según la cual, al realizarse el control gubernamental, ha de priorizarse el logro de las metas establecidas para los procesos y operaciones objeto de control, respecto de aquellos aspectos formales cuya omisión no incidan en su validez, ni afecten el resultado.

t) Innovación y tecnología, que establece la necesidad de modernizar los servicios de control gubernamental, así como, integrar el uso de las herramientas tecnológicas avanzadas, permitiendo una supervisión más efectiva y oportuna.

Los citados principios son de observancia obligatoria por los órganos de control y pueden ser ampliados o modificados por la Contraloría General, a quien compete su interpretación.

Artículo 10.- Servicios de Control Gubernamental

Los servicios de control gubernamental son procesos técnicos y especializados, que desarrollan los órganos del Sistema mediante la aplicación de normas, procedimientos, principios y técnicas que regulan el control gubernamental. **Comprenden a los servicios de control y servicios relacionados, y se realizan con sujeción al Plan Nacional de Control y a los planes aprobados para cada órgano del Sistema, de acuerdo a la programación de actividades y requerimientos de la Contraloría General; sin perjuicio de realizar servicios de control gubernamental no programados. Dichos planes deberán contar con la correspondiente asignación de recursos presupuestales para su ejecución, aprobado por el Titular de la Contraloría General** encontrándose protegidos por el principio de reserva.

Los servicios de control tienen como propósito dar una respuesta satisfactoria a las necesidades de control gubernamental que corresponde atender a los órganos del Sistema; se clasifican en función a la oportunidad en la que se desarrollan, pudiendo ser servicios de control previo, simultáneo o posterior. Los servicios relacionados se derivan de atribuciones o encargos legales.

Como consecuencia de los servicios de control gubernamental se emitirán los informes o resultados correspondientes, los mismos que se formularán principalmente para el mejoramiento de la gestión de la entidad, incluyendo, de ser el caso, la identificación de las presuntas responsabilidades correspondientes.

Artículo 11.- Identificación de las presuntas responsabilidades en los servicios de control posterior

Los órganos del Sistema, como resultado del desarrollo del servicio de control posterior, pueden identificar presunta responsabilidad administrativa, civil o penal, en caso no hayan prescrito; para lo cual, debe brindarse previamente a las personas comprendidas en los hechos, la oportunidad de presentar sus comentarios o aclaraciones, garantizando su derecho de defensa. Corresponde a las autoridades competentes iniciar las acciones legales respecto de las presuntas responsabilidades identificadas. Este informe tiene valor probatorio, sujeto al principio contradictorio en las vías procesales que correspondan."

"Artículo 13.- Conformación

El Sistema está conformado por los siguientes órganos de control:

a) La Contraloría General, como ente técnico rector.

b) Los órganos de auditoría externa.



Firmado digitalmente por
DÍAZ GUEVARA Juan Jose FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:42:18 -05:00



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:54:45 -05:00



Firmado digitalmente por
LOYOLA ESCAJADILLO Carlos
Martín Eulalio FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:32:19 -05:00



Firmado digitalmente por
LIVAQUE GARAY Maria Del
Rosario FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:19:59 -05:00

c) Las sociedades de auditoría externa independientes **que realizan servicios de auditoría financiera gubernamental en las entidades.**

Artículo 14.- Regulación del control

El ejercicio del control gubernamental por el Sistema en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución.

Dicha regulación permitirá la evaluación, por los órganos de control, de la gestión de las entidades y sus resultados.

La Contraloría General, en su calidad de ente técnico rector, organiza y desarrolla el control gubernamental en forma **desconcentrada** y permanente, el cual se expresa con la presencia y accionar de los órganos a que se refiere el literal b) del artículo precedente en cada una de las entidades públicas de los niveles central, regional y local, que ejercen su función con independencia técnica.

Artículo 15.- Atribuciones del Sistema

Son atribuciones del Sistema:

a) Efectuar la supervisión de la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las entidades sujetas a control, en atención al grado de eficiencia, eficacia, economía y transparencia en el uso y destino de los recursos, bienes, procesos y operaciones del Estado, evaluando los sistemas administrativos y funcionales, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de las acciones pertinentes.

b) **Acceder, requerir, incautar, conocer, examinar y reproducir**, en cualquier momento y sin limitación, a los registros, información y documentación de las entidades y de particulares que mantengan o hayan mantenido relaciones con las entidades sujetas a control, aun cuando sean de carácter secreto, reservado o confidencial para fines del control gubernamental; cautelando que no se vulneren derechos fundamentales.

Esta atribución incluye, el acceso directo, masivo, permanente, en línea, irrestricto y gratuito a las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información, que administran las entidades sujetas al Sistema.

Para tal efecto, los titulares, **los funcionarios o servidores** de las entidades, bajo responsabilidad, y **los particulares, deben proporcionar los registros, documentos e información en la forma y los plazos establecidos**, conforme a las disposiciones de la Contraloría General.

El acceso a las bases de datos de información relacionada con el secreto bancario, la reserva tributaria, la reserva de identidad u otras establecidas legalmente, se efectúa conforme a lo previsto en la **Cuarta y Quinta Disposición Final de la presente Ley y demás disposiciones legales de la materia.**

c) **Emitir, como producto del desarrollo de los servicios de control gubernamental, los Informes o resultados respectivos, con el debido sustento técnico y legal.**

Los Informes de control posterior, en los que se identifique presunta responsabilidad administrativa, civil o penal a los funcionarios y servidores públicos, recomendando el inicio de acciones legales y/o administrativas para la determinación de las responsabilidades correspondientes, tienen valor probatorio en instancias judiciales o administrativas.

Para la adecuada identificación de la presunta responsabilidad en que hubieren incurrido funcionarios y servidores públicos, se deberá tener en cuenta, cuando menos, las pautas de: identificación del deber incumplido, reserva, presunción de licitud, relación causal, las cuales serán desarrolladas por la Contraloría General.

d) **Brindar capacitación** en materias de administración y control gubernamental, **gestión pública y otros relacionados, con el objetivo de actualizar, entrenar, formar y especializar a los órganos que forman parte del Sistema, a las entidades sujetas a control, así como a la ciudadanía en general, en el marco de las políticas, estrategias y planes institucionales.** Para dicho efecto, la Contraloría General cuenta con la Escuela Nacional de Control, como órgano académico encargado del desarrollo de actividades académicas en ejercicio de sus atribuciones y funciones otorgadas por la presente Ley o a través de convenios o acuerdos de colaboración celebrados con entidades públicas o privadas, **nacionales o extranjeras.**



Firmado digitalmente por
DÍAZ GUEVARA Juan Jose FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:42:18 -05:00



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:54:45 -05:00



Firmado digitalmente por
LOYOLA ESCAJADILLO Carlos
Martín Eulalio FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:32:19 -05:00



Firmado digitalmente por
LIVAQUE GARAY Maria Del
Rosario FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:19:59 -05:00

e) Formular y comunicar oportunamente recomendaciones como resultado de los servicios de control gubernamental, para mejorar la capacidad y transparencia de la gestión de las entidades sujetas a control, en el manejo de sus recursos y en los procedimientos que emplean en su accionar. Así también, efectuar el seguimiento correspondiente a la implementación de las recomendaciones.

f) Recibir y atender denuncias de la ciudadanía relacionadas con la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control, otorgándoles el trámite correspondiente. La identidad del denunciante y el contenido de la denuncia estarán protegidos por el principio de reserva.

g) Citar y tomar declaraciones a cualquier persona para el esclarecimiento de los hechos materia de evaluación durante un servicio de control gubernamental; así como, proceder a la incautación de documentación y cualquier medio de almacenamiento que la contenga, relacionada con la materia de control, manteniéndola en custodia hasta la emisión del informe o resultado del servicio de control gubernamental.

h) Impulsar la modernización y el mejoramiento de la gestión pública en el ejercicio del control gubernamental, a través de la optimización de los sistemas de gestión mediante el uso de herramientas digitales y tecnológicas avanzadas.

i) Poner en conocimiento del Procurador Público que corresponda, los resultados del servicio de control posterior para las acciones legales pertinentes en los casos que se haya identificado daño económico o indicios de responsabilidad penal.

Asimismo, brindar apoyo técnico al Procurador Público o al representante legal de la entidad, en los casos en que se inicien acciones judiciales derivadas de un servicio de control gubernamental, prestando las facilidades y/o aclaraciones del caso, y alcanzando la documentación probatoria de la responsabilidad incurrida.

Los diversos órganos del Sistema ejercen estas atribuciones y las que expresamente les señala esta Ley y sus normas reglamentarias.”

“Artículo 17.- Órganos de Auditoría Externa

Las entidades comprendidas en los incisos a), b), c), d) y e) del Artículo 3 de la presente Ley, así como las empresas en las que el Estado tenga una participación accionaria total o mayoritaria cuentan con un Órgano de Auditoría Externa.

El citado Órgano mantiene una relación funcional con la Contraloría General, efectuando su labor, de conformidad con los lineamientos y políticas que para tal efecto establezca el Organismo Superior de Control.

El proceso de incorporación de los Órganos de Auditoría Externa a la Contraloría General se realizará considerando una categorización, a efectos de advertir si concurren elementos para dicha incorporación, la cobertura del sistema se desarrollará bajo un enfoque territorial; las entidades tendrán necesariamente un Órgano de Auditoría Externa ubicado en el mayor nivel jerárquico de la estructura de la entidad, el cual constituye la unidad especializada responsable de llevar a cabo el control gubernamental en la entidad.”

“Artículo 19.- Designación y separación del Jefe del Órgano de Auditoría Externa

La Contraloría General de la República, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los jefes de los órganos de auditoría externa de las entidades sujetas a control.

Están exceptuados los jefes y el personal del órgano de auditoría externa del Congreso de la República cuyo régimen laboral y dependencia funcional se rige por las normas que estipula dicho Poder del Estado.

La Contraloría General regula la separación definitiva del Jefe del Órgano de Auditoría Externa de acuerdo a las causales, procedimientos e incompatibilidades que establezca para tal efecto, atendiendo al régimen laboral prescrito en el artículo 36.

Las entidades sujetas a control proporcionarán el recurso humano, logístico e Infraestructura para el normal desempeño de los órganos de auditoría externa, a requerimiento de la Contraloría General, en los casos que corresponda, para garantizar su normal desempeño, así como los



Firmado digitalmente por
DÍAZ GUEVARA Juan Jose FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:42:18 -05:00



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:54:45 -05:00



Firmado digitalmente por
LOYOLA ESCAJADILLO Carlos
Martín Eulalio FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:32:19 -05:00



Firmado digitalmente por
LIVAQUE GARAY Maria Del
Rosario FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:19:59 -05:00

medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General.

Artículo 20.-Sociedades de Auditoría.

Las sociedades de auditoría, para efectos de esta ley, son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de **servicios de auditoría financiera gubernamental. Son propuestas por la Contraloría General a las entidades mediante una lista priorizada que contempla la calificación previa con base en su experiencia, tecnicismo y reputación.**

Las entidades llevan a cabo el proceso de selección y suscriben el contrato con las sociedades de auditoría. Las sociedades de auditoría tendrán la labor de examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas.

La supervisión técnica está a cargo de la Contraloría General.”

“Artículo 22.- Atribuciones

Son atribuciones de la Contraloría General, las siguientes:

a) Ordenar que los órganos del Sistema realicen servicios de control gubernamental o realizarlos en forma directa sobre los actos de las entidades, **según corresponda.**

b) Supervisar y garantizar el **seguimiento oportuno a la implementación** de las recomendaciones que se deriven de los informes de control emanados de cualquiera de los órganos del Sistema.

c) **Ejercer la potestad sancionadora derivada de las infracciones establecidas en la presente Ley.**

d) Normar y velar por la adecuada implantación e implementación de los Órganos de Auditoría **Externa**, requiriendo a las entidades el fortalecimiento de dichos órganos con personal, **bienes y servicios, así como, infraestructura adecuada y necesaria** para el cumplimiento de sus fines.

e) Presentar anualmente al Congreso de la República **y al Poder Ejecutivo** el Informe de Evaluación a la Cuenta General de la República, para cuya formulación la Contraloría General dictará las disposiciones pertinentes.

f) Absolver consultas, emitir pronunciamientos institucionales e interpretar la normativa del control gubernamental con carácter vinculante, y de ser el caso, orientador. Asimismo, establecerá mecanismos de orientación para los sujetos de control respecto a sus derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades previstos en la normativa de control.

g) Aprobar el Plan Nacional de Control y los planes anuales de control **de los Órganos de Auditoría Externa de las entidades sujetas a control.**

h) Efectuar **los servicios de control sobre materia ambiental y recursos naturales, así como sobre los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación, informando semestralmente sobre el resultado de las mismas y sobre los procesos administrativos y judiciales, si los hubiere, a las comisiones competentes del Congreso de la República.**

i) Emitir opinión previa vinculante sobre **contrataciones directas de bienes, servicios u obras con carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno que deban mantenerse en reserva conforme a ley.**

j) Otorgar autorización previa a la ejecución y pago de **las prestaciones adicionales de obra, o previa al pago de las prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia, y autorización previa al pago de las mayores prestaciones de supervisión en los casos distintos a los adicionales de obras, cuyos montos excedan a los previstos en la Ley General de Contrataciones Públicas o la que haga sus veces, y su Reglamento respectivamente, cualquiera sea la fuente de financiamiento.**

k) **Emitir opinión previa sobre las operaciones que comprometan el crédito o capacidad financiera del Estado, inclusive los proyectos de contrato, que en cualquier forma comprometa su crédito o capacidad financiera, sea que se trate de negociaciones en el país o en el exterior.**

l) **Regular y supervisar el proceso de registro, designación, contratación y supervisión técnica de las Sociedades de Auditoría.**



Firmado digitalmente por
DÍAZ GUEVARA Juan Jose FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:42:18 -05:00



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:54:45 -05:00



Firmado digitalmente por
LOYOLA ESCAJADILLO Carlos
Martín Eulalio FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:32:19 -05:00



Firmado digitalmente por
LIVAQUE GARAY Maria Del
Rosario FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:19:59 -05:00

m) Requerir el apoyo de funcionarios y servidores de las entidades para la ejecución de actividades de control gubernamental.

n) Promover la participación ciudadana **a través de los mecanismos que se establezcan**, con el fin de coadyuvar en el ejercicio del control gubernamental.

o) Recibir, registrar, examinar y fiscalizar las Declaraciones Juradas, que deben presentar los funcionarios y servidores públicos obligados de acuerdo a Ley.

p) Dictar las disposiciones necesarias para articular los procesos de control con los Planes y Programas Nacionales, a efecto de visualizar de forma integral su cumplimiento, generando la información pertinente **para el ejercicio del control gubernamental**, así como brindar asistencia técnica al Congreso de la República, en asuntos vinculados a su competencia funcional.

q) Emitir disposiciones y/o procedimientos para implementar operativamente medidas y acciones contra la corrupción, a través del control gubernamental, promoviendo una cultura de honestidad y probidad de la gestión pública, así como la adopción de mecanismos de transparencia e integridad al interior de las entidades, considerándose la participación ciudadana **y otras** organizaciones.

r) Establecer los procedimientos para que los titulares de las entidades rindan cuenta oportuna ante el **ente técnico rector**, por los fondos o bienes del Estado a su cargo, así como de los resultados de su gestión.

s) Asumir la defensa del personal de la Institución, cuando se encuentre incurso en acciones legales, derivadas del debido cumplimiento de la labor funcional, aun cuando al momento de iniciarse la acción, el vínculo laboral con el personal haya terminado.

t) Regular el procedimiento, requisitos, plazos y excepciones para el ejercicio del control previo externo a que aluden los literales i), j) y k) del presente artículo, así como otros encargos que se le confieran, emitiendo la normativa **correspondiente**.

u) Celebrar Convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Las atribuciones antes señaladas no son taxativas, comprendiendo las demás que señale esta Ley y otros dispositivos legales.”

“Artículo 24.- Carácter y Revisión de oficio de los Informes de Control

Los Informes y resultados del control gubernamental emitidos por los órganos del Sistema constituyen actos de administración interna y pueden ser revisados de oficio por la Contraloría General, quien podrá disponer **oportunamente y de manera sustentada** su reformulación, cuando su elaboración no se haya sujetado a la normativa de control, dando las instrucciones precisas para superar las deficiencias.”

“Artículo 26.-Designación del Contralor General.

El Contralor General de la República es designado por un período de siete años, **con cargo no reelegible** y removido por el Congreso de la República de acuerdo a la Constitución Política.

Dentro de los tres meses previos al término del período de gestión del Contralor General de la República, el Presidente de la República remite al Congreso de la República su propuesta para la nueva designación.

El Contralor General de la República está prohibido de ejercer actividad lucrativa e intervenir, directa o indirectamente en la dirección y/o gestión de cualquier actividad pública o privada, excepto las de carácter docente **de acuerdo a la normativa vigente.**”

“Artículo 29.- Impedimentos para ser Contralor General

Son impedimentos para ser Contralor General de la República:

- a) Adolecer de incapacidad física o mental, grave y permanente debidamente comprobada.
- b) Haber sufrido condena por la comisión de delito doloso, tener mandato de detención definitiva en instrucción en la que se le impute dicha comisión o haber incurrido en delito flagrante.
- c) Haber sido declarado en quiebra, aunque se hubiese sobreseído el procedimiento respectivo.



Firmado digitalmente por
DÍAZ GUEVARA Juan Jose FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:42:18 -05:00



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:54:45 -05:00



Firmado digitalmente por
LOYOLA ESCAJADILLO Carlos
Martín Eulalio FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:32:19 -05:00



Firmado digitalmente por
LIVAQUE GARAY Maria Del
Rosario FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:19:59 -05:00

- d) Haber sido destituido por sanción disciplinaria de cargo público, cesado en él por falta grave o inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- e) Tener cuentas pendientes de rendición con la Administración Pública o con empresas que integran la Actividad Empresarial del Estado.
- f) Tener juicio pendiente con las entidades sujetas a control, cualquiera sea su naturaleza.
- g) Haber sido durante los últimos cinco años Presidente de la República, Ministro de Estado, titular de Organismos Autónomos, entidades descentralizadas o de los Gobiernos Regionales y/o Locales.
- h) Mantener afiliación con alguna organización o partido político, o haber participado en procesos electorales como candidato en los últimos 4 años previos a la designación como Contralor General de la República.
- i) Mantener relación como socio, accionista, acreedor, deudor, sea persona natural o jurídica bajo cualquier modalidad de empresas que mantengan contratos vigentes con el Estado.
- j) Estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), a cargo del Poder Judicial.
- k) Tener sentencia firme por delito de terrorismo, apología al terrorismo o violación contra la libertad sexual, y delitos de corrupción de funcionarios públicos.

Artículo 30.- Vacancia en el cargo de Contralor General

El cargo de Contralor General de la República vaca por:

- a) Muerte.
- b) Sobrevenir cualquiera de los impedimentos a que se refiere el Artículo 29 de esta Ley.
- c) Renuncia.
- d) Incurrir en falta grave, prevista en la Ley y debidamente comprobada.
- e) Falta de solvencia e idoneidad moral y ética en el cargo, **debidamente comprobada**.

Corresponde al Congreso de la República declarar la vacancia.”

“Artículo 32.- Facultades del Contralor General

En el desempeño de su gestión, el Contralor General de la República se encuentra facultado para:

- a) **Determinar la organización interna, la escala salarial y los documentos de gestión de recursos humanos según corresponda.**
- b) **Planear, aprobar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Contraloría General y de los órganos del Sistema.**
- c) **Dictar las normas y las disposiciones especializadas que aseguren el funcionamiento del proceso integral de control, en función de los principios de especialización y flexibilidad.**
- d) **Ejercer e impulsar directamente, o en caso de incumplimiento, a través de la autoridad llamada por ley, las acciones pertinentes para asegurar la implementación de las recomendaciones y acciones legales derivadas del proceso de control a cargo del Sistema.**
- e) **Solicitar, en el marco de un servicio de control posterior, en los que se incluye la identificación de presuntas responsabilidades, el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria, respecto de funcionarios y servidores públicos que administren o manejen fondos del Estado o de organismos sostenidos por este, en los tres niveles de gobierno. El levantamiento de estos derechos fundamentales se efectúa de acuerdo a ley, que incluye decisión motivada y bajo responsabilidad de su titular.**
- f) **Solicitar información y documentación a las autoridades de las entidades encargadas de cautelar la reserva tributaria, secreto bancario, reserva de identidad u otras establecidas legalmente, respecto a las entidades, su personal, y personas jurídicas y naturales comprendidas o vinculadas a los servicios de control gubernamental, así como cualquier información que considere pertinente para el cabal cumplimiento de sus funciones; conforme lo establece la presente Ley.**

El personal de la Contraloría General tendrá acceso restringido a la información y documentación a que se refiere el párrafo precedente, encontrándose, quienes accedan a los mismos, impedidos de revelarlos, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal, salvo que la misma sirva para sustentar



Firmado digitalmente por
DÍAZ GUEVARA Juan Jose FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:42:18 -05:00



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:54:45 -05:00



Firmado digitalmente por
LOYOLA ESCAJADILLO Carlos
Martín Eulalio FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:32:19 -05:00



Firmado digitalmente por
LIVAQUE GARAY Maria Del
Rosario FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:19:59 -05:00

el inicio de acciones legales por parte de la Contraloría General o para atender requerimientos formulados por autoridades conforme a la Constitución Política y/o la Ley.

g) Representar a la Contraloría General en los actos y contratos relativos a sus funciones, frente a todo tipo de autoridades y entes nacionales o extranjeros.

h) Presentar u opinar sobre proyectos de normas legales que conciernan al control y a las atribuciones de los Órganos de Auditoría Externa.

i) Establecer las políticas, normas laborales y procedimientos de administración de personal de la Institución, incluyendo las disposiciones sobre el secreto profesional que deberá guardar dicho personal respecto a la información a que hubiere accedido por la naturaleza y extensión de labor desempeñada.

j) Requerir los documentos que sustenten los informes de los Órganos de Auditoría Externa o Sociedades de Auditorías designadas, los cuales están en obligación de guardar por un período de 10 años, bajo responsabilidad.

k) Presentar ante el Congreso de la República, un Informe Anual sobre su gestión, proponiendo recomendaciones para la mejora de la gestión pública, así como para la lucha contra la corrupción.

l) Aprobar el Reglamento de Infracciones y Sanciones, con facultades coactivas y **nombrar a los Ejecutores Coactivos**.

m) Emitir Resoluciones de Contraloría, que constituyen precedente de observancia obligatoria y de cumplimiento inexcusable.

n) Establecer políticas y procedimientos de control de calidad, conducentes a brindar confiabilidad sobre los resultados de la Auditoría Gubernamental.

o) Las demás que le señala esta Ley y otros dispositivos legales.

Las facultades enumeradas en este artículo son delegables en servidores y funcionarios o auditores contratados por la Contraloría General, con excepción de las indicadas en los incisos a), c), d), f), g), h), i), k) y l) de este artículo.

Artículo 33.- Designación y funciones de la Vicecontraloría General

La Vicecontraloría General de la República es el órgano de la Alta Dirección cuyo responsable es el segundo funcionario en rango del Sistema. Podrá existir como máximo dos Vicecontralorías, las mismas que serán designadas por el Contralor General de la República de acuerdo a la necesidad para la operatividad del sistema. Las prohibiciones dispuestas en el segundo párrafo del artículo 26 de la presente ley alcanzan al Vicecontralor. **En caso de ausencia, el Contralor encarga las funciones al Vicecontralor o al Secretario General que asuma el despacho. En caso de vacancia el despacho quedará a cargo de manera interina del funcionario que cuente con la mayor antigüedad en la institución entre los vicecontralores.** Las normas reglamentarias establecen sus funciones, así como los requisitos e impedimentos para ocupar dicho cargo.”

Artículo 35.- Financiamiento del presupuesto

El presupuesto de la Contraloría General se financia con recursos del Tesoro Público y demás fuentes de financiamiento, incorporados al mismo por el Titular del Pliego, estableciendo mediante Resolución de Contraloría, la normativa relativa a la administración de sus recursos.

Son recursos de la Contraloría General:

a) El presupuesto anual de la Contraloría General de la República no debe ser menor al 1% del monto total aprobado por toda fuente de financiamiento, en la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año fiscal, para la gestión y ejecución del control gubernamental en las instituciones del Estado, de acuerdo con el marco legal vigente. Dichos recursos son asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas durante las fases de programación y formulación presupuestal.

b) Los que genere como consecuencia de la prestación de servicios de capacitación técnica, venta de publicaciones y otros compatibles con su función.

c) Los que reciba en donación o en virtud de convenios de cooperación técnica nacional y/o internacional.



Firmado digitalmente por
DÍAZ GUEVARA Juan Jose FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:42:18 -05:00



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:54:45 -05:00



Firmado digitalmente por
LOYOLA ESCAJADILLO Carlos
Martín Eulalio FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:32:19 -05:00



Firmado digitalmente por
LIVAQUE GARAY Maria Del
Rosario FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:19:59 -05:00

d) Los ingresos que genere la inscripción y supervisión de sociedades de auditoría, cuyos montos serán fijados por la Contraloría General.

e) Los montos recaudados por concepto de aplicación de sanciones impuestas por la Contraloría General.

f) Los ingresos que genere el cobro de los derechos de tramitación y evaluación por el ejercicio del control previo establecido por Ley.

g) Otros que se establezcan por Ley.”

“Artículo 38.- Órganos desconcentrados

La Contraloría General cuenta con **sedes** regionales de Control como órganos desconcentrados en el ámbito nacional, con el objeto de optimizar la labor de control gubernamental y cuyo accionar contribuirá activamente con el cumplimiento de los objetivos del proceso de descentralización del país; encontrándose facultada para establecer **sedes adicionales**, en ejercicio de su autonomía administrativa y de acuerdo con el avance gradual del referido proceso.

Dichos órganos desconcentrados tienen como finalidad **en el marco del Plan Nacional de Control** planear, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar los **servicios de control** en las entidades bajo su ámbito de control. Las competencias funcionales y su ámbito de acción serán establecidos en las disposiciones que para el efecto emita la Contraloría General.”

“Subcapítulo I “Potestad para sancionar por infracciones al ejercicio del control gubernamental”

Artículo 41.- Potestad sancionadora

La Contraloría General en cumplimiento de su misión y atribuciones, **ejerce la potestad sancionadora por cuanto determina la responsabilidad administrativa** por la comisión de infracciones al ejercicio del control gubernamental que hubieren cometido **los titulares de las entidades** sujetas a control, sus funcionarios y servidores públicos, las sociedades de auditoría y las personas jurídicas y naturales que manejen recursos y bienes del Estado, o a quienes se les haya requerido información, **según el caso; y de corresponder, impone sanción teniendo como referencia los hechos contenidos en el informe sobre la ocurrencia de un presunto hecho infractor, remitido por el responsable del órgano desconcentrado o de la unidad orgánica correspondiente de la Contraloría General, o del Órgano de Auditoría Externa competente.**

Artículo 42.- Infracciones al ejercicio del control gubernamental

42.1 Los titulares de las entidades sujetas a control, sus funcionarios o servidores públicos, según el caso, incurren en infracción al ejercicio del control gubernamental al:

a) **Obstaculizar o negar, al personal del Sistema Nacional de Control, el acceso a los ambientes de la entidad o de la dependencia, o a cualquier otro lugar donde se desarrollen las actividades vinculadas al servicio de control gubernamental. Esta infracción es cometida por el titular de la entidad o responsable de la dependencia.**

b) **Omitir o negarse a proporcionar el mobiliario, oficina de trabajo o equipos para el desarrollo de los servicios de control gubernamental. Esta infracción es cometida por el titular de la entidad o responsable de la dependencia.**

c) **Omitir incorporar dentro de la estructura orgánica de la entidad al órgano de auditoría externa en el mayor nivel jerárquico. Esta infracción es cometida por el titular de la entidad.**

d) **Omitir o negarse a implementar al órgano de auditoría externa con la infraestructura, mobiliario, personal, capacidad logística, recursos presupuestales o financieros, que garantice su operatividad, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General.**

e) **Efectuar actos de presión o influenciar al servidor o funcionario público de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, con la finalidad de interferir o impedir el ejercicio de las funciones de control gubernamental.**

f) **Designar, encargar o separar al jefe del órgano de auditoría externa o a quien ejerza dicha función en caso de encargo de puesto, sin la aprobación de la Contraloría General. Esta infracción es cometida por el titular de la entidad.**



Firmado digitalmente por
DÍAZ GUEVARA Juan Jose FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:42:18 -05:00



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:54:45 -05:00



Firmado digitalmente por
LOYOLA ESCAJADILLO Carlos
Martin Eulalio FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:32:19 -05:00



Firmado digitalmente por
LIVAQUE GARAY Maria Del
Rosario FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:19:59 -05:00

g) Incumplir las disposiciones emitidas por la Contraloría General respecto a la implementación y seguimiento de las recomendaciones provenientes de los informes y resultados emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control como resultado de los servicios de control gubernamental.

h) Incumplir, habiendo sido designado para ello, con la implementación de las recomendaciones formuladas en los informes elaborados por los órganos del Sistema Nacional de Control dentro del plazo máximo establecido en el documento de gestión aprobado por el titular de la entidad auditada.

i) Omitir o rehusar la entrega o el acceso a la documentación o información, así como entregarla o permitir su acceso, de forma incompleta o incumpliendo con las condiciones y plazos establecidos, según el requerimiento efectuado por los órganos del Sistema Nacional de Control.

j) Proporcionar a los órganos del Sistema Nacional de Control, información o documentación falsa o inexacta.

k) Incumplir con registrar en los sistemas informáticos respectivos, la documentación o información que les fuera exigible por norma expresa para fines de ejecución de los servicios relacionados, en las condiciones y plazos previstos en esta.

l) Incumplir con conservar la documentación y registros que sustenten las operaciones de la entidad, por un periodo de 10 años desde su emisión.

m) Desobedecer o resistir el requerimiento de la orden de incautación de documentación o de cualquier medio de almacenamiento que la contenga, relacionada con la materia de control, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General.

42.2. Las sociedades de auditoría incurren en infracción al ejercicio del control gubernamental al:

a) Participar en un Concurso Público de Méritos, Concurso de Méritos por Invitación, Designación Directa o suscribir un contrato de servicios de auditoría financiera gubernamental, incurriendo en los impedimentos establecidos en las normas que desarrollan los procesos de registro, designación y contratación de las sociedades de auditoría aprobado por la Contraloría General.

b) Omitir comunicar a la Contraloría General, el haber incurrido en algunos de los impedimentos establecidos en las normas que desarrollan los procesos de registro, designación y contratación aprobados por la Contraloría General.

c) Incumplir las disposiciones y criterios técnicos emitidos por la Contraloría General, que son de observancia obligatoria para la ejecución de los servicios de auditoría financiera gubernamental.

d) Presentar informes, reportes y otros entregables estipulados en el contrato de servicios de auditoría financiera gubernamental, cuyo sustento contiene información o documentación falsa o inexacta.

e) Omitir la presentación de la documentación o información solicitada o su ejecución en forma deficiente o inoportuna, según las condiciones y plazos establecidos en el requerimiento efectuado por la Contraloría General.

f) Difundir información o documentación obtenida en el ejercicio de los servicios de auditoría financiera gubernamental a su cargo, que se encuentre restringida por mandato legal.

g) Incurrir en alguna de las causales que conlleven a la resolución del contrato, establecidas en las normas que desarrollan los procesos de registro, designación y contratación de las sociedades de auditoría aprobados por la Contraloría General.

h) Incumplir injustificadamente la suscripción del contrato de servicios de auditoría financiera gubernamental.

i) Presentar información, documentación o declaración jurada falsa o inexacta para obtener la inscripción o actualización de información en el Registro de Sociedades de Auditoría o para participar en Concurso Público de Méritos, Concurso de Méritos por Invitación, Designación Directa o suscribir un contrato de servicios de auditoría financiera gubernamental, según lo dispuesto en las normas que desarrollan los procesos de registro, designación y contratación aprobadas por la Contraloría General.



Firmado digitalmente por
DÍAZ GUEVARA Juan Jose FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:42:18 -05:00



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:54:45 -05:00



Firmado digitalmente por
LOYOLA ESCAJADILLO Carlos
Martín Eulalio FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:32:19 -05:00



Firmado digitalmente por
LIVAQUE GARAY Maria Del
Rosario FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:19:59 -05:00

j) **No renovar las garantías aplicables al contrato de servicios de auditoría financiera gubernamental antes de la fecha de su vencimiento o cuando no amplía la fecha de vigencia o monto, según el requerimiento efectuado.**

k) **Suscribir el contrato de servicios de auditoría financiera gubernamental, cuando estén incursas en incompatibilidad permanente para contratar con el Estado.**

42.3. Las Personas Naturales o Jurídicas que manejen recursos y bienes del Estado, o a quienes se haya requerido información, incurren en infracción al ejercicio del control gubernamental al:

a) **Omitir o rehusar la entrega o el acceso a la documentación o información, así como entregarla o permitir su acceso, de forma incompleta o incumpliendo con las condiciones y plazos establecidos, según el requerimiento efectuado por los órganos del Sistema Nacional de Control.**

b) **Proporcionar a los órganos del Sistema Nacional de Control información o documentación falsa o inexacta.**

c) **Denunciar ante la Contraloría General, un hecho arbitrario o ilegal a sabiendas que no se ha cometido, o simular pruebas o indicios de su comisión que puedan servir de motivo para un proceso de investigación administrativa, según lo establecido en la normativa de la materia.**

42.4 La evaluación de la comisión de las infracciones anteriormente señaladas, se realiza, en caso de las personas naturales por el sistema de imputación subjetiva; y en el caso de las personas jurídicas y Sociedades de Auditoría se rige por el sistema de imputación objetiva.

Artículo 43.- Tipos y escala de sanciones

43.1 La comisión de infracciones al ejercicio del control gubernamental, tipificadas en el artículo 42 de la presente Ley, dan lugar a la imposición de las siguientes sanciones, según el caso:

a) **Multa**

b) **Suspensión del Registro de Sociedades de Auditoría.**

c) **Exclusión definitiva del Registro de Sociedades de Auditoría.**

43.2 El cobro de la multa se efectúa a través del procedimiento de ejecución coactiva, conforme a la normativa de la materia.

43.3 En el reglamento aprobado por Resolución de Contraloría, se especifica el alcance y criterios para la graduación de las sanciones y se establecen las disposiciones para la aplicación de las mismas.

Artículo 44.- Procedimiento para sancionar por infracciones al ejercicio del control gubernamental

El procedimiento para sancionar por infracciones al ejercicio del control gubernamental, se sujeta a los principios de legalidad, debido procedimiento y demás principios que rigen la potestad sancionadora administrativa establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, está constituido por instancia única a cargo de la Autoridad Instructora y la Autoridad Sancionadora. Ambas poseen independencia y autonomía técnica en sus actuaciones.

La Autoridad Instructora es la encargada de conducir y desarrollar la fase instructiva del procedimiento sancionador, efectuando las actuaciones conducentes a la determinación de la existencia o inexistencia de infracción.

La Autoridad Sancionadora es la encargada de conducir y desarrollar la fase sancionadora del procedimiento sancionador y tiene a su cargo la decisión sobre la imposición o no, de sanciones por infracción al ejercicio del control gubernamental, con base en el Informe de Pronunciamiento remitido por la Autoridad Instructora.

Contra la resolución que impone sanción y pone fin a la vía administrativa, así como contra los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, procede la acción contencioso administrativa.



Firmado digitalmente por
DÍAZ GUEVARA Juan Jose FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:42:18 -05:00



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:54:45 -05:00



Firmado digitalmente por
LOYOLA ESCAJADILLO Carlos
Martín Eulalio FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:32:19 -05:00



Firmado digitalmente por
LIVAQUE GARAY Maria Del
Rosario FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:19:59 -05:00

SUBCAPÍTULO II

PROCESO PARA SANCIONAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL

Artículo 45. - Potestad sancionadora

La Contraloría General ejerce la potestad para sancionar por cuanto determina la responsabilidad administrativa funcional e impone una sanción, teniendo como referencia los hechos observados en los **informes de control posterior que emiten** los órganos del Sistema, en los que se identifica dicha responsabilidad y se atribuye la comisión de infracción sujeta a la referida potestad sancionadora.

Se entiende por responsabilidad administrativa funcional a aquella definición básica señalada en la Novena Disposición Final de la presente Ley.

Están exceptuados los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y las autoridades que cuentan con la prerrogativa del antejuicio político. En estos supuestos, la excepción solo comprende a aquellos hechos que fueron realizados en el ejercicio de sus funciones.

La potestad sancionadora de la Contraloría General en materia de responsabilidad administrativa funcional prevalece frente a otras potestades sancionadoras administrativas, con las cuales articula para el deslinde de responsabilidades, de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente.

Las entidades están obligadas a implementar las acciones a consecuencia de las sanciones por responsabilidad administrativa funcional impuestas por la Contraloría General o el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad de su titular. El retraso o demora de la referida implementación no impide la eficacia de la sanción, pues esta es de cumplimiento obligatorio y efectividad inmediata, desde que queda firme o causa estado.

Artículo 46.- Conductas infractoras

Las infracciones por responsabilidad administrativa funcional se cometen de forma intencional (dolo) o por no haber tenido el cuidado necesario por diligencia debida (culpa), generando perjuicio económico al Estado.

Para que se impute alguna de las infracciones descritas en el presente artículo se requiere que las funciones que hayan sido incumplidas estén contenidas o consten en instrumentos de gestión, convenios, encargos, delegaciones, contratos, disposiciones emitidas en las entidades u otros documentos que contengan funciones, vigentes al momento de la comisión de los hechos; cuyo vínculo laboral, contractual o de otra naturaleza, al momento de su identificación, se encuentre vigente o extinguida.

Los funcionarios o servidores públicos incurren en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, por:

1. Autorizar o ejecutar operaciones o gastos no autorizados por ley o por la normativa aplicable a la materia, ocasionando perjuicio **económico** al Estado.
2. Autorizar o ejecutar el otorgamiento de encargos o fondos fijos, o ejecutarlos, incumpliendo las disposiciones que los regulan, ocasionando perjuicio **económico** al Estado.
3. Autorizar o ejecutar o influir de cualquier forma para la transferencia o uso irregular, en beneficio propio o de tercero, del patrimonio y recursos de la entidad o que están a disposición de esta, infringiendo las normas específicas que lo regulen, ocasionando perjuicio **económico** al Estado.
4. Usar los bienes o recursos públicos incumpliendo las normas que regulan su ejecución o uso, o influir de cualquier forma para su utilización irregular, ocasionando perjuicio **económico** al Estado.
5. Usar o disfrutar irregularmente los bienes o recursos públicos, para fines distintos a los que se encuentran legalmente previstos ocasionando perjuicio **económico** al Estado.
6. Actuar sin diligencia debida en la ejecución del gasto público, generando la total o parcial paralización o suspensión de los servicios, obras u operaciones que brinda o que se encuentran a cargo de la entidad, ocasionando perjuicio económico al Estado.



Firmado digitalmente por
DÍAZ GUEVARA Juan Jose FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:42:18 -05:00



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:54:45 -05:00



Firmado digitalmente por
LOYOLA ESCAJADILLO Carlos
Martín Eulalio FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:32:19 -05:00



Firmado digitalmente por
LIVAQUE GARAY Maria Del
Rosario FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:19:59 -05:00

7. Incumplir, de manera intencional con la rendición de encargos, fondos fijos o caja chica o cualquier otra asignación de recursos públicos recibidos para fines específicos, ocasionando perjuicio **económico** al Estado.

8. Actuar en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero, ocasionando perjuicio **económico** al Estado.

9. Contratar bienes, servicios u obras sin procedimiento de selección, cuando la normativa prevea su obligatoria realización, o incurrir en la prohibición de fraccionamiento prevista en la normativa de contrataciones del Estado, ocasionando perjuicio **económico** al Estado.

10. Incumplir las disposiciones que regulan las causales y procedimientos para las contrataciones directas, exoneraciones o supuestos similares en el que no se realice procedimiento de selección, de bienes, servicios y/o ejecución de obras, ocasionando perjuicio **económico** al Estado.

11. Incumplir las disposiciones normativas que regulan y permiten determinar, elaborar, aprobar, modificar o ejecutar, el valor referencial, valor estimado, planes, estipulaciones, bases, términos de referencia, especificaciones técnicas, expedientes de contratación, condiciones relacionadas a procedimientos de selección, contratos y adendas en las contrataciones de bienes, servicios u obras; ocasionando perjuicio **económico** al Estado.

12. Incumplir las disposiciones que regulan la elaboración, aprobación, modificación o ejecución de los planes, estipulaciones, bases, términos de referencia, especificaciones técnicas, condiciones contractuales o adendas relacionadas a licencias, subastas, concesiones o cualquier otra operación o procedimiento, ocasionando perjuicio **económico** al Estado.

13. Incumplir las disposiciones que regulan la elaboración, aprobación, modificación o ejecución de la programación de inversiones, los estudios de preinversión, fichas técnicas o cualquier documentación que sustente la viabilidad de un proyecto de inversión pública, incluyendo el estudio definitivo o expediente técnico, ocasionando perjuicio **económico** al Estado.

14. Hacer declaración falsa al recibir o dar conformidad respecto al cumplimiento de los contratos referidos a la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obra; con relación a las características de la prestación, establecidas en las especificaciones técnicas, términos de referencia, condiciones contractuales u otros, ocasionando perjuicio **económico** al Estado.

15. Aceptar garantías que no se ajusten a la normativa aplicable o disposiciones contractuales que correspondan, o no verificar su autenticidad, no solicitarlas, no ejecutarlas o no gestionar su renovación, cuando estuviera obligado, ocasionando perjuicio **económico** al Estado.

16. Omitir la aplicación o el cobro de las penalidades establecidas en la normativa que corresponda, o en contratos, convenios u otros documentos de similar naturaleza, o modificarlas injustificadamente o contribuir en la inaplicación o no cobro de las mismas, ocasionando perjuicio **económico** al Estado.

17. Incumplir los mandatos de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, pese a tener conocimiento o poder conocer en uso de la diligencia debida, de la referida inhabilitación, ocasionando perjuicio **económico** al Estado.

18. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otro, haciendo uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia o suministrando información privilegiada o protegida, o incumpliendo o retrasando el ejercicio de sus funciones, ocasionando perjuicio **económico** al Estado.

19. Contravenir las disposiciones que regulan el régimen de ingresos, remuneraciones, dietas o beneficios de cualquier índole de los funcionarios y servidores públicos, ocasionando perjuicio **económico** al Estado.

20. Permitir por inacción, **la generación de perjuicio económico al Estado** cuando se tenga la función de supervisión o vigilancia **respecto de procedimientos relacionados a la ejecución de presupuesto público**.

21. Deteriorar, inutilizar o destruir los bienes destinados al cumplimiento de los fines inherentes a programas sociales, educación o salud pública, o permitir su deterioro, inutilización o destrucción, por su uso inapropiado o distinto al interés público, atribuible a la falta de diligencia debida en su mantenimiento, conservación u oportuna distribución, ocasionando perjuicio **económico** del Estado.



Firmado digitalmente por
DÍAZ GUEVARA Juan Jose FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:42:18 -05:00



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:54:45 -05:00



Firmado digitalmente por
LOYOLA ESCAJADILLO Carlos
Martín Eulalio FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:32:19 -05:00



Firmado digitalmente por
LIVAQUE GARAY Maria Del
Rosario FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:19:59 -05:00

22. Incumplir, negarse o demorar de manera injustificada e intencional, el ejercicio de las funciones a su cargo establecidas en los instrumentos de gestión, contratos, encargos o en las disposiciones normativas que regulan expresamente su actuación funcional, en los procedimientos en los que participa con ocasión de su función o cargo, ocasionando perjuicio **económico** al Estado.

Artículo 47.- Delimitación del perjuicio y régimen de agravantes de los tipos infractores por responsabilidad administrativa funcional.

Para fines del procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional, el perjuicio es el efecto adverso cuantitativo a los recursos del Estado en operaciones de presupuesto público y/o deuda pública. No se comprende el mero incumplimiento funcional ni la afectación a principios normativos. No se admite el perjuicio potencial.

En el tipo infractor base es la afectación o detrimento, menoscabo, disminución o pérdida, de índole económica, hasta ocho (8) UIT.

Constituye modalidad agravada, cualquiera de los siguientes supuestos:

- La afectación o detrimento, menoscabo, disminución o pérdida, de índole económica, mayor a ocho (8) UIT.

- La afectación o detrimento, menoscabo, disminución o pérdida, de índole económica respecto de programas asistenciales, de apoyo o de inclusión social o de desarrollo o de poblaciones vulnerables.

- La afectación o el detrimento, menoscabo, disminución o pérdida, de índole económica respecto de recursos públicos destinados a prevenir, atender o mitigar, según corresponda, emergencias, catástrofes y/o afines, declaradas por autoridad competente.

Artículo 48.- Graduación de las sanciones

La sanción de inhabilitación por responsabilidad administrativa funcional puede ser de 60 días hasta cinco años. Comprende la pérdida de la capacidad legal para el desempeño de funciones, cargos o comisiones en el ámbito de la función pública por parte del funcionario o servidor sancionado. En caso la indicada sanción sea mayor a un año, esta supone además la consecuente extinción del vínculo jurídico de cualquier naturaleza con la entidad. De imponerse la sanción por responsabilidad administrativa funcional cuando la persona se encuentre ejerciendo un cargo de elección popular, la sanción tiene eficacia desde que cesa en dicho cargo.

Las sanciones por responsabilidad administrativa funcional son graduadas de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley N° 27444.”

“Artículo 50.- Registro de sancionados

*La Contraloría General remite al Registro Nacional de Sanciones **contra Servidores Civiles o el que haga sus veces**, la información sobre las sanciones impuestas, cualquiera que esta fuera, para su incorporación, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional.*

Artículo 51.- Procedimiento para sancionar

El procedimiento para sancionar por responsabilidad administrativa funcional a los infractores a quienes se refiere la presente ley está constituido por dos (2) instancias.

*La primera instancia, **se encuentra a cargo del órgano instructor** y del órgano sancionador. Ambos poseen autonomía técnica en sus actuaciones. El órgano instructor lleva a cabo las investigaciones y propone, de ser el caso, la determinación de las infracciones y las sanciones ante el órgano sancionador. Este último, mediante resolución motivada, impondrá o desestimarás las sanciones propuestas.*

La segunda instancia, a cargo del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, resuelve las apelaciones contra las decisiones del órgano sancionador.

El procedimiento para sancionar por responsabilidad administrativa funcional se sujeta a los principios de legalidad, debido procedimiento y demás principios que rigen la potestad sancionadora de la administración, los mismos que se desarrollan en el respectivo reglamento.



Firmado digitalmente por
DÍAZ GUEVARA Juan Jose FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:42:18 -05:00



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:54:45 -05:00



Firmado digitalmente por
LOYOLA ESCAJADILLO Carlos
Martín Eulalio FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:32:19 -05:00



Firmado digitalmente por
LIVAQUE GARAY Maria Del
Rosario FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:19:59 -05:00

En el mismo reglamento se pueden establecer mecanismos de derecho premial, conclusión anticipada o de excepción al inicio del procedimiento administrativo sancionador, que aseguren la eficacia y eficiencia en el ejercicio de la potestad sancionadora.

El Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas concede el tiempo razonable a los apelantes para que expongan en las audiencias todo aquello que conviene a su derecho de defensa.

Las entidades públicas y los funcionarios vinculados o relacionados al caso materia de procedimiento están obligados a atender cualquier requerimiento efectuado por los órganos de primera instancia y el Tribunal Superior, en casos de documentación, información u opinión necesarios para resolver, bajo el ámbito de su competencia, en un periodo máximo de siete (7) días hábiles. La infracción a este lineamiento constituye una falta de carácter disciplinario a cargo de la entidad, conforme a la normativa de la materia.

Para efectos del ejercicio de la potestad sancionadora, los órganos instructor y Sancionador, así como el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas tienen acceso a la totalidad de la información referida a la infracción que se imputa, incluyendo la información de carácter secreto, reservado o confidencial.”

“Artículo 56.- Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas

El Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas constituye la última instancia administrativa en el procedimiento sancionador. Es el órgano **adscrito** de la Contraloría General, con independencia técnica y funcional en las materias de su competencia y autonomía en sus decisiones. Los pronunciamientos anteriormente emitidos por los otros órganos instructor y sancionador no son vinculantes ni condicionan la decisión final del Tribunal Superior.

Las salas del Tribunal Superior están conformadas por tres (3) miembros elegidos por concurso público de méritos a cargo de la Contraloría General. **Se constituyen bajo el régimen de dietas.**

Los miembros del Tribunal Superior son elegidos por un periodo de tres (3) años. La remoción de los miembros del Tribunal solo puede darse por causas graves y debidamente justificadas. Son funcionarios del Sistema Nacional de Control y ejercen sus funciones a dedicación exclusiva y a tiempo completo.

El Tribunal Superior, bajo un régimen excepcional podrá actuar prueba de oficio, siempre y cuando los medios probatorios cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a. Los que no se pudo proponer en primera instancia por desconocimiento de su existencia;**
- b. Los propuestos que fueron indebidamente denegados, siempre que hubiere formulado en su momento la oportuna reserva; y,**
- c. Los admitidos que no fueron practicados por causas no imputables a él.”**

“Artículo 60.- Prescripción y caducidad

La facultad para la imposición de la sanción por responsabilidad administrativa funcional, conforme a lo establecido en el presente subcapítulo, prescribe a los cuatro (4) años contados a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada. En todo caso, la duración del procedimiento sancionador no podrá exceder los dos (2) años desde que el órgano instructor da inicio a este.”

“DISPOSICIONES FINALES

(...)

Cuarta.- Reserva tributaria y secreto bancario

La Contraloría General en el marco del ejercicio del control gubernamental, puede formular ante el juez competente, el pedido de levantamiento de la reserva tributaria y del secreto bancario, respecto de los funcionarios y servidores públicos no comprendidos en el literal e) del artículo 32.

El juez con resolución motivada, siempre que se refiera al caso investigado, resuelve el pedido formulado, en un plazo no mayor a los 15 días hábiles de formulada la solicitud; bajo responsabilidad.

(...)



Firmado digitalmente por
DÍAZ GUEVARA Juan Jose FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:42:18 -05:00



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:54:45 -05:00



Firmado digitalmente por
LOYOLA ESCAJADILLO Carlos
Martín Eulalio FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:32:19 -05:00



Firmado digitalmente por
LIVAQUE GARAY Maria Del
Rosario FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:19:59 -05:00

Novena.- Definiciones básicas Constituyen definiciones básicas para efectos de esta Ley, las siguientes:

Economía.- Es la relacionada con los términos y condiciones bajo los cuales se adquiere recursos, sean éstos financieros, humanos, **logísticos**, entre otros, obteniendo la cantidad y la calidad adecuadas, al menor costo, en la oportunidad y en el lugar requerido.

Eficacia.- Se encuentra referida al cumplimiento de los objetivos planteados y el logro de los resultados previstos.

Eficiencia.- Se refiere a la relación entre recursos utilizados y productos entregados, en términos de cantidad, calidad y oportunidad.

Identificación del Deber Incumplido.- Durante la evaluación de las presuntas responsabilidades, se identifica el incumplimiento de las funciones asignadas, las cuales, deben constar, en el ordenamiento jurídico o normativa interna de la entidad, en instrumentos de gestión, convenios, encargos, delegaciones, contratos, disposiciones emitidas en las entidades u otros documentos que contengan funciones, y que se encuentren vigentes al momento de la comisión de los hechos.

Proceso Integral de Control.- Comprende el Planeamiento, las etapas de Planificación, Ejecución y Elaboración del Informe de los servicios de control gubernamental, así como, el Seguimiento de las Acciones derivadas de dichos informes.

Relación Causal.- Consiste en la vinculación entre la conducta activa u omisiva atribuida al funcionario o servidor público y el efecto irrogado, para la adecuada identificación de la presunta responsabilidad.

Responsabilidad Administrativa Funcional.- Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios públicos por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y/o la normativa interna de la entidad, contenidas en instrumentos de gestión, convenios, encargos, delegaciones, contratos, disposiciones emitidas en las entidades u otros documentos que contengan funciones, vigentes al momento de la comisión de los hechos; cuyo vínculo laboral, contractual, o de otra naturaleza, al momento de su identificación, se encuentre vigente o extinguido.

Se encuentran sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría General por responsabilidad administrativa funcional, las conductas infractoras establecidas en la presente Ley vinculadas a las operaciones de ejecución de presupuesto público y/u operaciones de deuda pública; identificadas como resultado de un servicio de control posterior.

Responsabilidad Civil.- Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios públicos, que por su acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones, hayan ocasionado un daño económico a su Entidad o al Estado. Es necesario que el daño económico sea ocasionado incumpliendo el funcionario o servidor público sus funciones, por dolo o culpa, sea ésta inexcusable o leve. La obligación del resarcimiento a la Entidad o al Estado es de carácter contractual y solidaria, y la acción correspondiente prescribe en el plazo establecido en el Código Civil.

Responsabilidad Penal.- Es aquella en la que los servidores o funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, incurren en una conducta tipificada como delito; la acción correspondiente prescribe en el plazo establecido en la normativa de la materia.

Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello, ejerce funciones en las mismas."

Artículo 3.- Incorporación de artículos en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República

Incorpórese los artículos 44-A, 61, 62, 63 y 64 en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; en los términos siguientes:

"Artículo 44-A.-Prescripción y Caducidad

La facultad para la imposición de la sanción por responsabilidad administrativa por infracciones al ejercicio del control gubernamental, prescribe a los dos (2) años contados a partir del día en que la infracción se



Firmado digitalmente por
DÍAZ GUEVARA Juan Jose FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:42:18 -05:00



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:54:45 -05:00



Firmado digitalmente por
LOYOLA ESCAJADILLO Carlos
Martín Eulalio FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:32:19 -05:00



Firmado digitalmente por
LIVAQUE GARAY Maria Del
Rosario FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:19:59 -05:00

hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada. En todo caso, el procedimiento sancionador caduca cumplidos los nueve (9) meses desde que la Autoridad Instructora da inicio a este.”

“Artículo 61. Naturaleza de la Escuela Nacional de Control

La Escuela Nacional de Control, en su condición de escuela de educación superior, queda comprendida dentro de los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, o la que haga sus veces.

Se rige por la presente Ley, la normativa académica que emita y, de manera concordante en lo que corresponda por la Ley N° 30220, Ley Universitaria o la que haga sus veces, en lo que corresponda a su autonomía, al régimen de estudios y al otorgamiento de grados académicos y títulos. La Contraloría General define su funcionamiento administrativo y económico.

Asimismo, desarrolla servicios académicos que fortalece capacidades laborales, mediante actividades académicas de capacitación y formación continua. Dichas actividades académicas pueden ejecutarse bajo el sistema de créditos.

Artículo 62. Participación de las entidades públicas

Los titulares de las entidades públicas deben brindar facilidades a sus funcionarios y servidores para que participen en las actividades de capacitación que brinda la Escuela Nacional de Control.

Para efectos de lo antes indicado, las entidades podrán hacer uso de los mecanismos que fije la Contraloría General para acceder a los servicios académicos que brinda la Escuela Nacional de Control, o suscribir los instrumentos de cooperación que resulten necesarios.

Artículo 63. Alianzas Estratégicas

Con el objeto de intercambiar conocimientos, metodologías de enseñanza, experiencias y buenas prácticas, así como la ejecución de actividades académicas en las líneas de control gubernamental y gestión pública, que coadyuven al fortalecimiento de capacidades, la Escuela Nacional de Control puede suscribir acuerdos de colaboración o compromisos de índole académico, con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras y colegios profesionales, siguiendo los lineamientos que, para tal caso, emita la Contraloría General.

Artículo 64. Facultades para el desarrollo de estudios de posgrado

La Escuela Nacional de Control, en su condición de escuela de educación superior, está facultada para otorgar grados académicos y títulos profesionales de segunda especialidad a nombre de la Nación; dentro de lo cual, posee facultades para organizar y ejecutar los siguientes estudios de posgrado:

- a) Diplomados de posgrado.
- b) Maestría en Control Gubernamental.
- c) Maestría en Gestión Pública, con mención en especialidades vinculadas a materias que son objeto del control gubernamental.
- d) Doctorado en Control Gubernamental.
- e) Segunda Especialidad Profesional en Control Gubernamental.
- f) Segunda Especialidad Profesional en Auditoría Financiera Gubernamental.
- g) Cursos de Especialización.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA

Única.- Referencia normativa

A partir de la vigencia del presente Ley, debe entenderse que toda referencia normativa a la denominación “acción de control” alude al servicio de control; y toda referencia a las denominaciones “Órgano de Auditoría Interna” y “Órgano de Control Institucional” alude al Órgano de Auditoría Externa.



Firmado digitalmente por
DÍAZ GUEVARA Juan Jose FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:42:18 -05:00



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:54:45 -05:00



Firmado digitalmente por
LOYOLA ESCAJADILLO Carlos
Martín Eulalio FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:32:19 -05:00



Firmado digitalmente por
LIVAQUE GARAY Maria Del
Rosario FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:19:59 -05:00

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Regulación transitoria

1. Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión.
2. No obstante, son aplicables a los procedimientos en trámite, las disposiciones de la presente Ley que reconozcan derechos o facultades o sean más favorables a los administrados frente a la administración.



Firmado digitalmente por
DÍAZ GUEVARA Juan Jose FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:42:18 -05:00



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:54:45 -05:00



Firmado digitalmente por
LOYOLA ESCAJADILLO Carlos
Martín Eulalio FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:32:19 -05:00



Firmado digitalmente por
LIVAQUE GARAY Maria Del
Rosario FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:19:59 -05:00

EXPOSICION DE MOTIVOS

LEY DE REFORMA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I. Antecedentes del control gubernamental en el Perú.

El control gubernamental en el Perú responde a un proceso histórico, así como a la adecuación de los cambios a los que se enfrenta el Estado como agente económico y estructura de poder a través del tiempo.

En nuestro marco histórico, siempre ha existido una relación entre el control como medio de resguardo de nuestra riqueza. Por ejemplo, Poma de Ayala, en su obra *“El primer nueva crónica y buen gobierno”* describe con puntualidad cómo se inició el control gubernamental en el Perú, en la que hace referencia a *“Quipoc Curaca”* como el contador rector del incanato. De este antecedente histórico, podemos encontrar por qué desde sus inicios la función auditora se relaciona con la profesión contable, es decir, con el registro de ingreso y egreso de los modos productivos en el incario; desde este punto de referencia se describe a continuación cómo nuestros antepasados encontraron en el control de su riqueza el modo ideal de su fortalecimiento, bajo este contexto se acepta que ya desde el incario existía represión ante el escenario de la defraudación en la rendición de cuentas a cargo de los curacas. Como refiere el cronista Antonio de Herrera *“el curaca, que no tenía cuidado de corregir los indios de sus pueblos y les consentía hacer hurtos y deshonestidades, era privado del cargo, si había sido otra vez avisado del Inca de la remisión que tenía, quedaba hecho indio particular tributario”*¹. Nótese pues que, bajo estos antecedentes, se prueba cómo la grandeza de nuestro imperio fue intolerante a cualquier régimen de corrupción.

*“En el virreinato, lógicamente el control mutó drásticamente, de un control propio se pasó a uno ilegítimo e impuesto, no fue un control de las actividades económicas del incario, fue un control del saqueo producto de la conquista”*². Así, una vez consolidado el dominio español en tierras americanas, a mediados del siglo XVI y en vista del desorden con que se manejaban las riquezas que por posesión pertenecían a la corona española, se intentaron diversos mecanismos para llevar adelante la fiscalización de los administradores de ese cuantioso erario y el acrecentamiento de la hacienda real. Los contadores visitantes fueron llamados *“comisarios de la perpetuidad”*. Este sistema constaba de fianzas, juramentos, tenencia de libros contables, un sistema de caja y la aplicación de multas y condonaciones. El mecanismo principal de dicho procedimiento era la rendición de cuentas, las cuales eran liquidadas por los contadores del consejo de indias en España. En 1544 llegó al Perú, Agustín de Zárate como parte del séquito del primer virrey Blasco Núñez Vela, en condición de *“Contador General de los reinos del Perú y Tierra Firme”*. La modalidad de la toma de cuentas rigió hasta la creación de los tribunales de cuentas de América, a principios del siglo XVII. *“La provisión real establecía que las cuentas se tomarían al principio de cada año posterior al año a fiscalizar. La fórmula no tuvo éxito debido a la ausencia de una especialización en los encargados.”*³.

Llegada la independencia, subsistía el desorden en el régimen de cobro del tributo indígena cuya abolición fue una mentira temporal. El 28 de octubre de 1822, en un primer intento por asegurar la responsabilidad en el ejercicio de la función pública, la junta gubernativa promulgó



Firmado digitalmente por
DÍAZ GUEVARA Juan Jose FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:42:18 -05:00



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:54:45 -05:00



Firmado digitalmente por
LOYOLA ESCAJADILLO Carlos
Martín Eulalio FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:32:19 -05:00



Firmado digitalmente por
LIVAQUE GARAY Maria Del
Rosario FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:19:59 -05:00

1 De la Peña Gutiérrez, Alberto. (2007). *Auditoría un enfoque práctico*. Paranninfo. Madrid, De Herrera, Antonio. (1730). *Historia General de los hechos de los castellanos en las islas y tierra firme del mar Océano*. Oficina Real de Nicolás Franco. Madrid, Contraloría General de la República. (2019) *La Contraloría cuenta su historia*. Empresa Editora el Comercio. S.A. Primer Edición. Lima 2013. En doctrina ya se destacan desde el periodo virreinal ciertas características de la función de los auditores u oidores, como por ejemplo estaban prohibidos de realizar otra función a la conferida incluido hacer negocios. Asimismo, se destaca de tal labor, el poder o alcance de dicha función. Como sostiene Luis Suarez Fernández y otros en *“Historia General de España y América: evolución de los reinos indios”* (Ediciones RIALP, Madrid, 1990), *“las pugnas entre los oidores y los gobernadores hicieron de la audiencia de Panamá la más conflictiva del continente, ejemplo de ello fue la crisis de 1612 a 1615 cuando los oidores se enfrentaron al presidente y gobernador Francisco Valverde y Mercado, dando por resultado que la corona enviara un visitador que los suspendió de sus cargos”*.

2 A mayor detalle: Díaz, J. (2019). La responsabilidad administrativa funcional derivada del control gubernamental. Editorial Pacífico, Lima.

3 A mayor detalle: Contraloría General de la República. La Contraloría cuenta su historia. Empresa Editora el Comercio. S.A. Primer Edición. Lima 2013. Pág. 46-49

una ley según la cual todo funcionario estaría sujeto a Juicio de Residencia, proceso judicial que consistía en que al término del desempeño del funcionario se revisaba su actuación y escuchaban todos los cargos que hubiere en su contra, las sanciones variaban, aunque frecuentemente consistían en multas. Este sin duda alguna, es el primer antecedente de sanción administrativa derivada del ejercicio de la función pública en la república con nombre propio.

Los años posteriores a Bolívar estuvieron marcados por la anarquía, la precaria situación económica no mejoró, ni el azote y la horca, dispuesta por Felipe Santiago Salaverry y derogado por él mismo mediante Decreto de 1368 del 26 de mayo de 1835⁴, impuesta a los funcionarios corruptos, pudieron frenar este mal endémico hasta el bienio de 1846-1847 del gobierno de Castilla donde se creó la Dirección General de Hacienda a la que se entregaron todas las labores de contabilidad administrativa. A este Tribunal de Cuentas se le dio un nuevo reglamento y se le atribuyeron tareas exclusivamente judiciales. Este marco legal tuvo una vigencia de tres décadas. Ya desde este proceso, se debe entender que un control gubernamental de recursos públicos constituye un procedimiento jurídico afianzado bajo otras técnicas y métodos como la contabilidad, la economía y las finanzas, entre otros.

En 1876 el presidente Manuel Pardo impulsó una nueva reorganización del Tribunal de Cuentas, devolviéndole sus funciones administrativas y sustituyendo a los vocales del tribunal por contadores mayores como había sido la tradición virreinal. El Estado de fomento impulsado por Piérola y el estallido de la primera guerra mundial en 1914 provocó una nueva crisis en la economía peruana donde el endeudamiento externo dibujó un espejismo de bonanza, pero hubo mucho descuido en el terreno de la tributación de tal manera que durante la década de 1920 se consolidaron el desbalance fiscal y las condiciones para generar una crisis, cuya prolongación dio lugar a muchas medidas gubernamentales, entre las que destacó el Decreto Supremo del 26 de septiembre de 1929, mediante el cual se creó la Contraloría General de la República (CGR) como una repartición administrativa del Ministerio de Hacienda, que tendría entre sus atribuciones centralizar el movimiento de las direcciones del tesoro, contabilidad y crédito público y vigilar que la administración pública contraiga obligaciones por sumas que no superen las legalmente establecidas de tal manera que se garantice el equilibrio presupuestal.

El 28 de febrero de 1930, la Ley N° 6784, sobre la base del Decreto Supremo de 1929, oficializó la creación de la CGR, siendo su primer contralor don Ricardo Madueño y Rosas⁵; he aquí el gran aporte político del siglo XX a la teoría del control gubernamental en el Perú; de una auditoría gubernamental centrada en un enfoque contable se pasó a una metodología de presupuesto responsable sobre la base del principio de legalidad; así, en la década de 1930, como diría Brown, *“se inician los cambios importantes en la orientación de la auditoría: la búsqueda del fraude, motor inicial de la acción de auditar”*⁶.

Hasta el periodo descrito, el Control o la Auditoría Gubernamental era producto de la Ley, vale decir, de la voluntad del Poder Ejecutivo hasta 1933 donde el rol de la CGR tiene fundamento constitucional a razón de la gestión y reclamo de su contralor Manuel Tirado Reyes; esto es, en el proceso histórico jurídico, el control gubernamental en el Perú, de ser producto de la voluntad del poder ejecutivo, pasó a ser voluntad del poder constituyente; sin embargo, la CGR formaba parte del aparato burocrático que controlaba. Esta dependencia burocrática culminaría tres décadas después, pues mediante Ley N° 14816 pasaría a tener autonomía plena desligándose del Ministerio de Hacienda; entre los aspectos resaltantes de esta norma podemos destacar el hecho de que autoriza a la CGR a realizar auditorías en todas las entidades públicas y establecer métodos de control interno, vale decir, le otorga el *ius imperium* del control estatal, así como la calidad de ente rector normativo sobre la materia.

Es hasta la dación del Decreto Ley N° 19039 del 16 de noviembre de 1971, que creó el Sistema Nacional de Control (SNC), que se le confiere a la CGR la potestad de imponer



Firmado digitalmente por
DÍAZ GUEVARA Juan Jose FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:42:18 -05:00



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:54:45 -05:00



Firmado digitalmente por
LOYOLA ESCAJADILLO Carlos
Martín Eulalio FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:32:19 -05:00



Firmado digitalmente por
LIVAUQUE GARAY Maria Del
Rosario FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:19:59 -05:00

⁴ Sobre el particular, Oviedo, Juan. (1864). Colección de Decretos, Leyes y Órdenes en el Perú. Felipe Bayli Editor. Lima. Pág. 334.

⁵ Contraloría General de la República. Ob. Cit. Pág. 99-128

⁶ Citada por Eduardo Vilar Sánchez y Vicente Montesinos Julve, en “La auditoría en España: La auditoría de gestión como instrumento de gestión”. Valencia. España.

sanciones administrativas a los responsables de actos ilícitos en el proceso de rendición de cuentas, independientemente de denunciar a los fueros jurisdiccionales respectivos; de este proceso evolutivo, *“la auditoría o control gubernamental de la metodología de un tribunal de cuentas evoluciona jurídicamente a uno de identificación de presuntas responsabilidades”*⁷.

Posteriormente en 1979, se reafirma la voluntad del poder constituyente, en el sentido de reafirmar la política de control del gasto público; y, conforme los alcances del artículo 146 de la Constitución Política del Perú se eleva el estatus jurídico de la CGR a la de un órgano constitucional autónomo “supervigilante” de la ejecución del presupuesto del Sector Público, de las operaciones de la deuda pública y de la gestión y utilización de bienes y recursos del Estado, remitiéndose a la Ley como precursora de los límites de organización, atribuciones y responsabilidades del Sistema Nacional de Control (SNC).

II. El control gubernamental desde la vigencia del texto constitucional de 1993

A partir de la década de 1990 la globalización y la crisis nacional dieron lugar a un proceso de privatización de empresas del Estado, a tenor de la deficiente gestión y corrupción de estas entidades. En esta década los procesos de gestión pública eran más dinámicos y el método del control gubernamental era insuficiente para afrontar oportuna y preventivamente dichos aspectos.

Con la Constitución Política de 1993, los procedimientos gubernamentales fueron transformándose radicalmente. En cuanto a la naturaleza jurídica de la CGR, la norma *normarum* la reconoce como un órgano constitucional autónomo, estableciendo en su artículo 82 que *“La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control (...)”*⁸.

Es en este periodo donde la gestión pública fue afectada con nuevas concepciones, muchas de ellas que trascienden un enfoque solo contable o presupuestario; toda vez que, en esta década se dio lugar a un proceso de normativización del control gubernamental a través de las Normas de Auditoría Gubernamental, aprobadas por Resolución de Contraloría N° 162-95-CG, que establecía normas generales sobre la materia, normas relativas a su planificación, ejecución y a la consolidación del informe de auditoría correspondiente, todo ello bajo un contexto de inicio de la modernización del Estado y los primeros pasos hacia la descentralización y bajo la influencia de exigencias metodológicas definidas por organismos internacionales como la INTOSAI (Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores), el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Es a partir del año 2000 que empieza un proceso de adaptación progresiva de las normas peruanas a los estándares internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), emitidos por la INTOSAI, lo cual exigía que la CGR implementara un modelo de control más preventivo, basado en el riesgo y orientado a resultados, bajo la incorporación de herramientas tecnológicas y auditoría digital. Bajo este contexto, el 23 de julio de 2002, se publicó la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, documento jurídico que define como ejes de sus alcances: (i) la modernización del control gubernamental, (ii) la descentralización del control, (iii) el fortalecimiento institucional de la CGR como ente rector, (iv) la promoción de la transparencia y lucha contra la corrupción, y (v) la mejora de la rendición de cuentas.

Sin embargo, nótese de los alcances de la Ley N° 27785 que, entre otros, además de definir el control gubernamental, sus tipos y órganos intervinientes, se propuso un sistema de control que resalta su rol de detectar responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas del ejercicio de la función pública, estableciendo para dichos fines incluso un método de imputación plenamente referido en el artículo 15, párrafo e), de dicho cuerpo normativo, relegándose en parte la promoción de un régimen transparente de rendición de cuentas y

⁷Díaz, J. (2019). La responsabilidad administrativa funcional derivada del control gubernamental: análisis y descripción metodológica-jurisprudencial. Instituto Pacifico, Lima.

⁸ Artículo a la fecha modificado por la [Ley N° 31988](#), publicada el 20 de marzo de 2024.



Firmado digitalmente por
DÍAZ GUEVARA Juan Jose FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:42:18 -05:00



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:54:45 -05:00



Firmado digitalmente por
LOYOLA ESCAJADILLO Carlos
Martín Eulalio FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:32:19 -05:00



Firmado digitalmente por
LIVAQUE GARAY Maria Del
Rosario FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:19:59 -05:00

sobre todo un régimen metodológico que promoviera la mejora continua en la gestión pública a efectos de generar no solo una rentabilidad de corte económico a favor del Estado, sino además una rentabilidad de orden social, bajo la promoción y acompañamiento de la provisión del servicio público como puente de garantía desde el control gubernamental para la consolidación de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

La deficiencia de diseño señalado anteriormente ha traído consigo diversos problemas, siendo uno de ellos, por ejemplo, el alto nivel de imputabilidad de responsabilidades jurídicas en contra de funcionarios y servidores del Estado, lo cual repercute sin duda en el proceso de toma de decisiones relacionadas con la gestión pública. Bajo este contexto, es importante reflexionar, que el propio portal del gobierno establece que, a la fecha, *“como resultado de los servicios de control posterior realizados en el 2023 en todas las regiones del país se pudo determinar que 9338 funcionarios públicos del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local tienen presunta responsabilidad en hechos irregulares que derivaron en casos de corrupción e inconducta funcional. De ese total, existen 5436 funcionarios únicos con presunta responsabilidad administrativa, 2002 tienen responsabilidad administrativa sujeta al Proceso Administrativo Sancionador (PAS) de la Contraloría, 3394 tienen responsabilidad civil y 4030 tienen responsabilidad penal. Cabe precisar que un mismo funcionario podría registrar más de un tipo de responsabilidad”*⁹.

Vale decir, con el actual régimen de control, el estándar de imputación de responsabilidades criminales, administrativas y penales contra los funcionarios y servidores del Estado se ha duplicado. Esto si bien puede responder a fines de populismo punitivo (conforme advierte el Tribunal Constitucional)¹⁰, genera además un efecto rebote en la toma de decisiones por parte de los operadores del Estado, quienes prefieren recurrir a la vía arbitral, por ejemplo, en el plano de las contrataciones del Estado, antes que tomar decisiones, aspecto relevante entendiendo que casi el 90% de lo que es materia de control gubernamental versa sobre dicha materia; aspecto que incide directamente, por ejemplo, en el régimen de paralización de obras públicas. Esto quedó más asentado con las reformas de la Ley N° 27785; del 2011, a través de la Ley N° 29622; del 2018, por Ley N° 30742; y del 2021, mediante la Ley N° 31288, que se centraron en el régimen de la potestad sancionadora de la CGR.

Según la información contenida en el portal oficial del Estado, al 2023 en el Perú *“existen cerca de 2300 obras públicas paralizadas por más de S/ 26 mil millones, a diciembre del 2023 (...) El 55% de los proyectos estancados se ejecutaron por “administración directa” y en su mayoría corresponden a municipalidades provinciales y distritales (...) El Reporte de obras paralizadas en el territorio nacional a diciembre 2023, revela que las principales causas de la paralización de las obras son los incumplimientos de contrato (540 obras, 23.5%) así como la falta de recursos financieros y liquidez para seguir ejecutando el proyecto (515 obras, 22.4%). En menor medida, mencionan las discrepancias, controversias y arbitrajes (109 obras, 4.7%) y los conflictos sociales (101), entre otros motivos, siendo que los sectores de intervención que acumularon la mayor cantidad de proyectos inconclusos son Transportes y Comunicaciones con 628 obras, donde se han invertido más de S/ 8522 millones; Vivienda, Construcción y Saneamiento donde se registran 529 obras por un monto de S/ 4497 millones; y Agricultura con 281 obras por más de S/ 4042 millones”*.¹¹

En esa medida, se hace necesario que el control gubernamental, sin negar la importancia del control posterior como medio de identificación de presuntas responsabilidades a los funcionarios y servidores del Estado, se centre en una base metodológica que genere la promoción de la gestión pública bajo estándares de legalidad y mayormente concentrado en un rol preventivo contra la corrupción, generando desde este sistema administrativo especial, una rentabilidad no solo de corte económico a favor del Estado, sino además una rentabilidad social garantizando la oportuna y legal provisión de los servicios públicos. En esa medida se necesita reformar transversalmente los alcances de la Ley N° 27785, no solo sobre el ámbito y competencias de los órganos del SNC, sino además estableciendo nociones y finalidades



Firmado digitalmente por
DÍAZ GUEVARA Juan Jose FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:42:18 -05:00



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:54:45 -05:00



Firmado digitalmente por
LOYOLA ESCAJADILLO Carlos
Martín Eulalio FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:32:19 -05:00



Firmado digitalmente por
LIVAQUE GARAY Maria Del
Rosario FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:19:59 -05:00

9 <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/912182-corrupcion-e-inconducta-funcional-habrian-ocasionado-perdidas-por-s-24-268-millones-en-el-2023>

10 Expediente N° 009-2018-PI/TC

11 <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/896326-en-peru-existen-cerca-de-2300-obras-publicas-paralizadas-por-mas-de-s-26-mil-millones-a-diciembre-del-2023>

claras del método del control gubernamental fijando mínimamente una clasificación bajo una norma con rango de ley fuera del libre albedrío de la gestión de turno, definiéndose un régimen de excepcionalidad de su potestad sancionadora, sobre la base de un modelo organizacional plenamente técnico, autónomo e independiente, bajo el estándar de un estado constitucional de derecho, que exige el desarrollo de competencias administrativas gubernamentales considerando tanto el interés público como el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de los auditados.

Sobre la necesidad de definir el control gubernamental sobre estándares de constitucionalidad, esta queda sustentada en el hecho de que la metodología del control gubernamental ha sido objeto de la justicia constitucional, donde ésta ha señalado que determinados diseños de servicios de control resultan lesivos a los derechos fundamentales. Entre ellas:

- Bajo los alcances de la Acción Popular 1568-2010 de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente del Poder Judicial, se evidencia el cuestionamiento que hiciera el supremo tribunal sobre los parámetros normativos de la Contraloría - Directiva N° 011-2004-CG/GDP, aprobada por Resolución de Contraloría N° 131-2004-CG, relacionada a servicios de control gubernamental (atención de denuncias), y en cuyo extremo se cuestionó que dicha Directiva materia de proceso contravenía la constitución al no admitir el derecho de defensa.
- Asimismo, tenemos la sentencia de inconstitucionalidad recaída en el Expediente N° 020-2015-PI/TC donde el Tribunal Constitucional del Perú (TC), pese a reconocer la constitucionalidad de la potestad sancionadora de la CGR y de la sanción de inhabilitación administrativa que emerge de ella, declaró la infracción de la metodología jurídico constitucional relacionada al principio de tipicidad, declarando la inconstitucionalidad de las infracciones contenidas en el artículo 46 de la Ley N° 27785, modificada por Ley N° 29622, diseño metodológico que no solo generó gasto público ineficaz sino que además afectó la eficacia de la lucha contra la corrupción, pues por efectos de esta sentencia más de mil procedimientos administrativos sancionadores en trámite tuvieron que concluirse, generándose incluso un manto de sospecha sobre los procesados, auditados que tienen derecho a la presunción de inocencia o presunción de licitud como refiere la Ley N° 27785.
- Finalmente, la sentencia de inconstitucionalidad obrante en el Expediente N° 00026-2021-PI/TC, que declaró la inconstitucionalidad de determinados tipos infractores relacionados a la potestad sancionadora de la CGR.

Como complemento de lo anteriormente señalado, resulta imprescindible fortalecer el SNC sobre la base de establecer condiciones de resguardo al desarrollo de la función auditora, ámbito que de emitida la Ley N° 27785 fue desarrollada mediante Resolución de Contraloría N° 367-2003-CG de 30 de octubre de 2003, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) y modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General y numeral de la Directiva N° 001-2003-CG/CE "Registro de Sociedades calificadas para la designación y contratación de auditorías en las entidades sujetas a control" y que en el devenir del tiempo se ha venido actualizando tanto a nivel de tipificación como procesamiento mediante normas emitidas por la CGR, entre ellas la Resolución de Contraloría N° 276-2014-CG de 15 de mayo de 2014, que aprueba Reglamento de Infracciones y Sanciones, modificado por Resolución de Contraloría N° 134-2015-CG de 20 de marzo de 2015 y Resolución de Contraloría N° 709-2024-CG de 3 de diciembre de 2024, siendo indispensable la consolidación de este sistema bajo una norma con rango de ley.

En suma, el procedimiento administrativo sancionador por infracciones al ejercicio del control gubernamental es una herramienta legal para quienes ejercen el control gubernamental en sus distintas modalidades, por lo que resulta pertinente su regulación en una norma con rango de ley. La inclusión de disposiciones legales sobre las autoridades asignadas a dicho procedimiento, así como la determinación de las sanciones y el listado de infracciones, contribuye con la seguridad jurídica necesaria para el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador por infracciones al ejercicio del control gubernamental.



Firmado digitalmente por
DÍAZ GUEVARA Juan Jose FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:42:18 -05:00



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:54:45 -05:00



Firmado digitalmente por
LOYOLA ESCAJADILLO Carlos
Martin Eulalio FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:32:19 -05:00



Firmado digitalmente por
LIVAQUE GARAY Maria Del
Rosario FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:19:59 -05:00

III. De la justificación de la reforma estructural de la Ley Orgánica 27785

III.1 Respeto del ámbito y competencias del Sistema Nacional de Control y la Contraloría

El presente proyecto de ley parte por precisar que el control gubernamental a las entidades en el marco de lo establecido en el artículo 82 de nuestra Carta Magna, comprende la supervisión de la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública, así como de los actos en general de las instituciones sujetas a control.

De otro lado, se ha considerado la importancia de precisar de manera indubitable las entidades que se encuentran sujetas a control, actualmente previstas en el artículo 3 de la Ley N° 27785. Al respecto, se advierte que, desde la promulgación de la citada Ley hasta la fecha, algunas entidades privadas, no gubernamentales e incluso internacionales, administran recursos y bienes del Estado peruano, entidades a las que, para un adecuado control de las mismas, se requiere acceder a las cuentas bancarias o contables que deben ser exclusivas para los recursos del Estado. Este acceso permitirá establecer la trazabilidad del recurso público como parte de la supervisión de la ejecución del presupuesto del Estado conforme al mandato constitucional.

Asimismo, se estima necesario regular el supuesto de una nueva organización de entidad pública o privada que no se encuentre mencionada en los literales del actual artículo 3 de la Ley, pero que se encuentren administrando presupuesto público, o contrayendo deudas con o sin garantía del Estado; por tanto, es necesario incorporar en la Ley a este tipo de entidades, permitiendo de esta manera ejercer la labor de supervisión, comprendiendo además los supuestos en que contraigan deudas con o sin garantía del Estado, por el monto del presupuesto asignado y/o ejecutado, o de la garantía prestada o no por el Estado, comprendiendo programas, proyectos, fondos y otros.

Sumado a ello, se considera igualmente importante incluir en el ámbito de competencia del accionar del control gubernamental, a aquellas entidades que, sin administrar recursos públicos, se establezca su sujeción al control del Sistema Nacional de Control, como por ejemplo ESSALUD, entidad que se financia exclusivamente con los aportes realizados por los empleadores y algunos asegurados (afiliados), incluyendo intereses y multas provenientes de su recaudación, reservas, rendimiento de inversiones financieras, entre otros conforme se desprende del artículo 11 de la Ley N° 27056, no contando con ninguna transferencia adicional por parte del Estado. En este ámbito también se encuentran comprendidas las Cajas Municipales, que no reciben recursos del Estado, financiando su funcionamiento con sus recursos propios, encontrándose excluidas del Sistema Nacional de Presupuesto y de la normativa de contrataciones del Estado, conforme se regula en los artículos 2 y 3 de la Ley N° 29523, Ley de Mejora de la Competitividad de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú; no obstante, en el artículo 4 del mismo cuerpo normativo se establece que estas continúan sujetas a la supervisión y control de la Contraloría General de la República, así como a la Superintendencia de Banca y Seguros.

Finalmente, a fin de asegurar la plena competencia del Sistema Nacional de Control y de la CGR, en el ejercicio del control gubernamental de los recursos públicos transferidos a las organizaciones internacionales, en virtud de la modalidad de Convenios de Administración de Recursos, se ha visto la necesidad de incorporar a dichas entidades dentro del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica.

III.2 Sobre el control gubernamental y su naturaleza jurídica.

El control gubernamental en consonancia con lo señalado en el artículo 82 de la Constitución Política *"consiste en supervisar la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control"*. En tal sentido, la propuesta normativa propone establecer conceptos



Firmado digitalmente por
DÍAZ GUEVARA Juan Jose FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:42:18 -05:00



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:54:45 -05:00



Firmado digitalmente por
LOYOLA ESCAJADILLO Carlos
Martín Eulalio FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:32:19 -05:00



Firmado digitalmente por
LIVAQUE GARAY Maria Del
Rosario FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:19:59 -05:00

relacionadas al control gubernamental y sus diversas categorías o métodos al ámbito de la definición constitucional, según el siguiente detalle:

A) Concepto del control gubernamental (artículo 6 de la Ley N° 27785)

Se propone ajustar al concepto de control gubernamental al rol constitucional que le confiere el artículo 82 de la Constitución a la Contraloría, incluyendo las precisiones de su ámbito de acción a la supervisión y verificación del presupuesto del Estado, las operaciones de deuda y los actos de las entidades.

Asimismo, respecto a la referencia de “administración, gerencia y control”, en la actual Ley N° 27785, se propone reemplazar dicha terminología, acogiendo la clasificación contemplada por el artículo 43 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el cual se delimitan los sistemas administrativos y funcionales del Estado.

Finalmente, se propone incorporar en una norma con rango de ley un párrafo más comprehensivo y actualizado respecto a los alcances y clasificación de los mecanismos de control gubernamental, precisando que se realiza a través de los servicios de control y servicios relacionados, y es de tipo interno y externo, así como, en función a la oportunidad en que se desarrollan, en previo, simultáneo y posterior. Bajo este contexto, en pro de una seguridad jurídica permanente, el proyecto recoge algunas disposiciones contenidas en las Normas Generales de Control Gubernamental, las mismas que fueron desarrolladas con base en la normativa y buenas prácticas internacionales sobre el ejercicio del control gubernamental y la auditoría; entre las cuales destacan las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) y las Normas Internacionales de Auditoría – NIA emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC).

B) Control interno (artículo 7 de la Ley N° 27785)

Bajo los alcances de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, concordante con la doctrina sobre la materia y la Guía para las normas de control interno del sector público¹², emitida por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), se propone precisar que el control interno compete exclusivamente a las entidades bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, diferenciándolo del control externo que se regula en el artículo 8 de la propuesta de Ley, como un control especializado que ejercen los órganos del Sistema Nacional de Control. Bajo este contexto, se redefine el concepto de control interno, cuya implementación, como proceso integral y permanente a cargo de las entidades sujetas a control, es responsabilidad del Titular de la entidad bajo la rectoría de la Contraloría General quien emite las disposiciones normativas para su implementación.

C) Control externo (artículo 8 de la Ley N° 27785)

Considerando la propuesta presentada respecto a la definición de control gubernamental, en concordancia con la facultad de la Contraloría General de la República plasmada en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú de 1993, se considera que el control externo consiste en la supervisión (i) de la ejecución del presupuesto del Estado, (ii) de las operaciones de la deuda pública y (iii) de los actos y resultados de las entidades, control que se realiza a través de “servicios de control”, tal como se desarrolla en el artículo 10.

Así también, se propone establecer que el control externo comprende los servicios de control previo, simultáneo y posterior, así como, los servicios relacionados, prescindiendo de hacer énfasis específico en alguna modalidad de servicio; siendo que estas modalidades en conjunto contribuyen y orientan a la mejora de la gestión,



Firmado digitalmente por
DÍAZ GUEVARA Juan Jose FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:42:18 -05:00



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:54:45 -05:00



Firmado digitalmente por
LOYOLA ESCAJADILLO Carlos
Martín Eulalio FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:32:19 -05:00



Firmado digitalmente por
LIVAUQUE GARAY Maria Del
Rosario FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:19:59 -05:00

¹² Documento ubicado en: https://www.issai.org/wp-content/uploads/2019/08/intosai_gov_9100s.pdf.

a la prestación eficaz, eficiente y transparente de las actividades y servicios a cargo de las entidades, así como, en el uso de los bienes y recursos del Estado.

En adición, se mantiene la precisión de que, si bien el control externo es realizado por los órganos de control, de manera técnica y selectiva, en ningún caso su desarrollo conlleva o supone injerencia en los procesos de gestión de la entidad.

D) Principios del control gubernamental (artículo 9 de la Ley N° 27785)

El presente proyecto reconoce en sus principios las bases fundantes, integradoras e interpretativas del SNC; por lo que, ostentan un régimen de prevalencia respecto de las demás normas contenidas en todo el cuerpo jurídico.

De tal forma, bajo la rectoría de los principios de legalidad, presunción de licitud y debido procedimiento, se proponen modificaciones al alcance de determinados principios (de carácter integral, autonomía, carácter permanente, carácter técnico y especializado del control, debido proceso de control, eficiencia, eficacia y economía, oportunidad, objetividad, materialidad, carácter selectivo del control, acceso a la información, reserva, continuidad, publicidad y flexibilidad), así como, se incorporan otros como el de innovación y tecnología, destinados a incorporar la observancia de la integración de herramientas tecnológicas en los procesos de control, a fin de promover la transformación digital en la modernización del control gubernamental concordantes con las políticas públicas sobre la materia.

E) La acción de control (artículo 10 de la Ley N° 27785)

El enfoque de control fundado en la necesidad de crear valor público para la ciudadanía propone la incorporación del término “servicio de control gubernamental” por el de “acción de control”, término que brinda un alcance mucho más amplio y que involucra actualmente el desarrollo del control gubernamental a través de sus diferentes modalidades, como son, los servicios de control previo, simultáneo y posterior, así como, de los servicios relacionados.

F) Identificación de presuntas responsabilidades en los servicios de control posterior (artículo 11 de la Ley N° 27785)

Se propone que el artículo 11 de la Ley N° 27785, establezca el término “identificar” y elimine el término “determinar”, debido a que la determinación no corresponde al proceso de control gubernamental, sino al deslinde de responsabilidades a cargo de las instancias administrativas y judiciales.

En tal sentido, la redacción propuesta se enfoca en que durante el desarrollo de los servicios de control posterior se puedan identificar presuntas responsabilidades administrativas, civiles y penales, se observe especialmente las garantías del debido proceso de control, bajo las reglas procedimentales de la presunción de licitud, el ejercicio del derecho de defensa y el debido procedimiento en cada uno de los servicios de control a fin de asegurar un estándar de constitucionalidad en los procesos relacionados al SNC.

G) Atribuciones de los Órganos del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República

Se propone una adecuación, reordenamiento de sus artículos 15 y 22, respectivamente, de la Ley N° 27785, según su importancia, actualizando su terminología.

Así, en el caso de las atribuciones de la Contraloría General establecidas en la Ley N° 27785, artículo 22, algunas de ellas se han trasladado al artículo 15 que regula las atribuciones del SNC, como son: literal a) sobre el acceso a la información, literal n) recibir y atender denuncias y sugerencias de la ciudadanía, literal r) citar y tomar declaraciones a cualquier persona; asimismo, se propone la eliminación



Firmado digitalmente por
DÍAZ GUEVARA Juan Jose FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:42:18 -05:00



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:54:45 -05:00



Firmado digitalmente por
LOYOLA ESCAJADILLO Carlos
Martin Eulalio FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:32:19 -05:00



Firmado digitalmente por
LIVAQUE GARAY Maria Del
Rosario FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:19:59 -05:00

de los siguientes literales, debido a que sus alcances se encuentran desarrollados en el artículo 15, como son los literales o), q), w) y x). Finalmente, la única atribución que no contiene modificación es la incluida en el literal z).

H) Carácter del informe de control y su revisión de oficio (artículo 24 de la Ley N° 27785)

Se propone además establecer que los informes y resultados del control gubernamental son los productos de los servicios de control y servicios relacionados, elaborados por las comisiones designadas para llevarlas a cabo. Estas comisiones están conformadas por equipos multidisciplinarios de profesionales que deben contar con la participación de un abogado, pudiendo incorporar según la naturaleza del objeto de auditoría a peritos acreditados conforme a ley.

En consecuencia, se deja sentado que los informes de control al ser un producto técnico y especializado relacionados a la evaluación de actos de gestión pública incluyen conclusiones y recomendaciones que tienen como finalidad brindar oportunamente información a los titulares de las entidades, y a otras autoridades u organismos competentes para la adopción de las acciones de mejora y correctivas que correspondan respecto del control de legalidad de los actos de gestión pública bajo los alcances del artículo 82 de la Constitución Política.

Entre los productos de mayor trascendencia que emiten los órganos del SNC tenemos a los informes de control posterior que identifican presuntas responsabilidades administrativas, civiles o penales a funcionarios y servidores públicos. Sobre el particular, se reafirma que dichos informes y resultados constituyen actos de administración interna de carácter inimpugnable en sede administrativa. Asimismo, si bien el presente proyecto reconoce el valor probatorio de los informes de control, deja en claro que estos están sujetos al contradictorio en las vías administrativas, civiles o penales, según corresponda; ello entendiendo el margen de error que se evidencia respecto de los informes de control posterior donde se identifican este tipo de responsabilidades, justificantes del procedimiento de revisión de oficio y a mérito de lo cual se le quita al informe de control el estatus de prueba preconstituida.

En cuanto a la revisión de oficio de los informes de control, se debe resaltar que esta prerrogativa técnica y autónoma de la CGR se hace a efectos de corregir errores en el proceso de auditoría, así como elevar el estándar de calidad de los servicios de control, dejando una línea de remisión normativa bajo potestad de la CGR que asegure la legalidad y transparencia de este procedimiento.

I) Facultad del Contralor de solicitar el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria (Cuarta Disposición Final de la Ley N° 27785)

Bajo los alcances de la Ley N° 31507, Ley de Reforma Constitucional que fortalece la lucha anticorrupción en el marco del levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria, publicada el 3 de julio de 2022, se propone incorporar como literal e) del artículo 32, la facultad del Contralor de solicitar el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria respecto de funcionarios y servidores públicos que administren o manejen fondos del Estado o de organismos sostenidos por este, en los tres niveles de gobierno, en el marco de un servicio de control posterior que incluye la identificación y el señalamiento de presuntas responsabilidades; y, se propone mantener lo actualmente dispuesto, en la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 27785, referido a que el Contralor pueda formular ante el juez competente, el pedido de levantamiento de la reserva tributaria y secreto bancario, respecto de casos no comprendidos en el numeral 4 del inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú de 1993.



Firmado digitalmente por
DÍAZ GUEVARA Juan Jose FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:42:18 -05:00



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:54:45 -05:00



Firmado digitalmente por
LOYOLA ESCAJADILLO Carlos
Martin Eulalio FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:32:19 -05:00



Firmado digitalmente por
LIVAQUE GARAY Maria Del
Rosario FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:19:59 -05:00

J) Definiciones básicas (Novena Disposición Final de la Ley N° 27785)

En el apartado definiciones básicas contenidas en la novena disposición final de la Ley N° 27785, se proponen modificaciones en algunas de las mencionadas definiciones y en algunos casos, que no se considere su inclusión, por no encontrarse referenciadas en parte alguna del texto normativo, a fin de brindar coherencia al cuerpo normativo en general, dado las propuestas previamente establecidas.

Sobre la potestad sancionadora de la CGR

El régimen de la potestad sancionadora de la CGR admite dos tipos. Por un lado, el régimen de la responsabilidad administrativa funcional y por otro lado un régimen sancionador derivado de infracciones al ejercicio del control gubernamental.

Bajo los alcances de la sentencia del TC contenida en los expedientes N° 020-2015-AI/TC y el Expediente N° 00026-2021-PI/TC, se propone:

- Redefinir los tipos infractores del artículo 46 de la Ley N° 27785 en el alcance dispuesto por la sentencia, tratando de eliminar en el ámbito de su tipicidad la incorporación de términos indeterminados y dotando de mayor taxatividad a sus tipos infractores básicos, así como a su régimen de agravantes.
- Garantizar un régimen autónomo del procedimiento administrativo sancionador, proscribiendo cualquier línea de intervención sobre la autonomía de los órganos de primera y segunda instancia, conforme a las exigencias de la Ley N° 27444.
- En pro de garantizar mayor autonomía en el régimen de la segunda instancia, es menester acoplarse al criterio del Tribunal Constitucional contenido en el Expediente N° 0020-2015-PI/TC, volviendo a hacer del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas un órgano adscrito a la CGR bajo el régimen de dietas de sus vocales integrantes, mas no un órgano dependiente de esta.
- Limitar la potestad sancionadora de la CGR por responsabilidad administrativa funcional solo a operaciones relacionadas con la ejecución del presupuesto del Estado y operaciones de la deuda pública, consecuentemente se vincula la razón de la sanción por responsabilidad administrativa funcional a la consumación de un perjuicio económico contra el Estado, bajo un régimen de imputación subjetiva, es decir, con la acreditación del dolo o culpa del infractor.
- Determinar por ley el régimen de excepcionalidad de prueba de oficio que ostenta el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas a efectos de garantizar mayor certeza en sus decisiones.
- Garantizar que la potestad sancionadora por responsabilidad administrativa funcional de la CGR no afecte el principio-regla constitucional del *ne bis in idem*, conforme a las exigencias que ha hecho la *Organization for Economic Co-operation and Development* (OECD).
- Redefinir el concepto de función pública o del sujeto de auditoría o control gubernamental, para fines de punitividad.



Firmado digitalmente por
DÍAZ GUEVARA Juan Jose FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:42:18 -05:00



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:54:45 -05:00



Firmado digitalmente por
LOYOLA ESCAJADILLO Carlos
Martín Eulalio FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:32:19 -05:00



Firmado digitalmente por
LIVAQUE GARAY Maria Del
Rosario FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:19:59 -05:00

Así también, un aspecto que es de necesaria reforma es el régimen bajo el cual se ha regulado el uso de la casilla electrónica en el Sistema Nacional de Control, bajo un contexto de obligatoriedad, lo cual puede generar afectación a derechos fundamentales, mereciendo un rediseño de dicho aspecto normativo. En ese sentido, se demanda la plena concordancia con la Ley 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

De otro lado, es de considerar que el procedimiento administrativo sancionador por infracciones al ejercicio del control gubernamental se erige como una herramienta legal para quienes ejercen el control gubernamental en sus distintas modalidades, por lo que resulta pertinente su regulación en una norma con rango de ley. En tal sentido, se proponen las siguientes modificaciones a la Ley N° 27785:

- En atención al principio de legalidad, se propone listar las infracciones al ejercicio del control gubernamental agrupándolas según el sujeto infractor (titulares de entidades, y sus funcionarios y servidores públicos, las sociedades de auditoría y las personas naturales y jurídicas, según corresponda), en un total de 27 (actualmente la Ley N° 27785 considera 17 infracciones, descritas y especificadas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones en un total de 48), de modo que estén contenidas en dicho texto legal y no en el Reglamento de Infracciones y Sanciones, el cual, según corresponda, contemplará disposiciones procesales o de gestión para la aplicación de la citada potestad.
- Respecto a las infracciones atribuibles a los titulares de las entidades, funcionarios y servidores públicos, se establecen aquellas relacionadas a la obstaculización al ejercicio del control gubernamental, a la omisión en la entrega de información, al incumplimiento de las disposiciones emitidas por Contraloría respecto a la implementación y seguimiento de las recomendaciones provenientes de los informes y resultados emitidos por los órganos del SNC, al registro de documentación e información en los sistemas informáticos exigible por norma expresa, al incumplimiento en la conservación de documentos y registros que sustenten las operaciones de la entidad por un periodo de 10 años desde su emisión, y al desobedecimiento al requerimiento de la orden de incautación de documentación y cualquier medio de almacenamiento que lo contenga, relacionada con la materia de control que corresponda.
- Es pertinente resaltar que, respecto a las infracciones atribuibles a las sociedades de auditoría, se establecen criterios acordes con la nueva visión adoptada por la Contraloría respecto de la gestión de estas.
- Con relación a las infracciones relacionadas a las personas naturales y jurídicas, se considera las referidas a la omisión o rehusamiento en la entrega o acceso a la documentación e información, así como a proporcionar a los órganos del SNC información y documentación falsa; y a la denuncia maliciosa.
- Se eliminan términos de naturaleza indeterminada, a fin de guardar concordancia con lo establecido por el Tribunal Constitucional.
- Se incluye un acápite correspondiente a la evaluación de la comisión de infracciones, por el sistema de imputación subjetiva (en caso de personas naturales) y por el sistema de imputación objetiva (en el caso de las personas jurídicas y sociedades de auditoría).
- Se contemplan modificaciones de forma, con la finalidad de uniformizar la terminología, en concordancia con los extremos considerados en la propuesta de modificación de la Ley N° 27785; y se agregan aspectos que no se encuentran considerados en la ley vigente, tales como, el procedimiento para sancionar por infracciones al ejercicio del control gubernamental, el cual está constituido por una instancia única conformada por la Autoridad Instructora y la Autoridad Sancionadora, quienes cuentan con autonomía técnica en sus actuaciones. Asimismo, se establece que contra la resolución que impone sanción y pone fin a la vía administrativa, así como contra los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, procede la acción contenciosa administrativa.
- De igual modo, se contempla un artículo referido a los tipos y escalas de sanciones, las cuales contemplan a la multa, suspensión en el Registro de Sociedades de



Firmado digitalmente por
DÍAZ GUEVARA Juan Jose FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:42:18 -05:00



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:54:45 -05:00



Firmado digitalmente por
LOYOLA ESCAJADILLO Carlos
Martín Eulalio FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:32:19 -05:00



Firmado digitalmente por
LIVAQUE GARAY Maria Del
Rosario FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:19:59 -05:00

Auditoría y la exclusión definitiva del Registro de Sociedades de Auditoría, no considerándose a la sanción de amonestación.

- Se establece que el cobro de las multas se efectúa a través del procedimiento de ejecución coactiva, conforme a la normativa de la materia; indicándose que, en reglamento aprobado por Resolución de Contraloría se especifica el alcance y criterios para la graduación de las sanciones y se establecen las disposiciones para la aplicación de estas.
- Finalmente, se estipula un artículo que regula la prescripción y la caducidad en el procedimiento administrativo por infracciones al ejercicio del control gubernamental.

III.3 Sobre el modelo organizacional

En cuanto al modelo organizacional, se advierte la necesidad fundamental de asegurar el funcionamiento coordinado y eficiente del SNC. En ese sentido, se abordan cambios estructurales relacionados a:

- **Escuela Nacional de Control:** Se propone la incorporación de un nuevo capítulo referido a la Escuela Nacional de Control dentro del Título III de la Ley N° 27785, reconociendo su rol en la formación y especialización técnica del personal del SNC, identificándola dentro de los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, o la que haga sus veces, siendo que la Contraloría General de la República define su funcionamiento administrativo y económico, para dicho efecto además le reconoce potestades de alianzas estratégicas y viabilidad legal para desarrollar :
 - a) Diplomados de posgrado.
 - b) Maestría en Control Gubernamental.
 - c) Maestría en Gestión Pública, con mención en especialidades vinculadas a materias que son objeto del control gubernamental.
 - d) Doctorado en Control Gubernamental.
 - e) Segunda Especialidad Profesional en Control Gubernamental.
 - f) Segunda Especialidad Profesional en Auditoría Financiera Gubernamental.
 - g) Cursos de Especialización.

Así, bajo el fortalecimiento de la ENC, se incorpora como atribución del SNC, brindar capacitación en materias de administración y control gubernamental, gestión pública y otros relacionados, con el objetivo de actualizar, entrenar, formar y especializar a los órganos que forman parte del SNC, a las entidades sujetas a control, así como a la ciudadanía en general, en el marco de las políticas, estrategias y planes institucionales.

- **Transformación digital:** Se propone la redefinición y fortalecimiento del uso de herramientas digitales que apoyen el ejercicio del control gubernamental y la modernización institucional. En ese sentido, se precisa que es una atribución del SNC impulsar la modernización y el mejoramiento de la gestión pública, a través de la optimización de los sistemas de gestión mediante el uso de herramientas digitales, tecnológicas y ejerciendo el control gubernamental con especial énfasis en las áreas críticas sensibles a actos de corrupción administrativa.
- **Organización de la Contraloría General:** Comprende disposiciones relativas al periodo de designación, los requisitos, funciones, así como otros aspectos relevantes vinculados al ejercicio del cargo del Contralor General de la República; la designación y funciones de la Vicecontraloría General; así como la regulación de los órganos desconcentrados de la Contraloría General. En este extremo, se propone en el artículo 26, regular la no posibilidad de reelección del Contralor General de la República, así como que, dentro de los tres (3) meses previos al término de su



Firmado digitalmente por
DÍAZ GUEVARA Juan Jose FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:42:18 -05:00



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:54:45 -05:00



Firmado digitalmente por
LOYOLA ESCAJADILLO Carlos
Martin Eulalio FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:32:19 -05:00



Firmado digitalmente por
LIVAQUE GARAY Maria Del
Rosario FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:19:59 -05:00

período de gestión, el Presidente de la República remita al Congreso de la República su propuesta para la nueva designación.

Asimismo, en el artículo 30, relacionado a la vacancia en el cargo de Contralor General, se observa que el Contralor General -cuya jerarquía es equiparable a la de un Ministro de Estado-, se encuentra sujeto a una causal de vacancia por límite de edad. Esta disposición no se aplica a otros altos funcionarios con rango equivalente, lo que podría interpretarse como una restricción desproporcionada que limita la continuidad y planificación institucional de su gestión, por lo que se elimina dicha causal.

En el artículo 32, referente a las facultades del Contralor General, se modifican los literales a) y j) a fin de establecer que dicho funcionario determina la organización interna, la escala salarial y los documentos de gestión de recursos humanos según corresponda; asimismo, nombra a los ejecutores coactivos que sean necesarios para dar seguimiento a las infracciones y sanciones. Esta última facultad se propone modificar en concordancia con la sanción de multa prevista por infracciones al ejercicio del control gubernamental.

En el artículo 33, se propone considerar la posibilidad de encargar el despacho de Contralor General de la República por ausencia de este al Secretario General, entendiendo que constituye la máxima autoridad administrativa en determinados fines de ley.

En el artículo 38, relacionado con los Órganos Desconcentrados, se propone señalar de manera expresa que están supeditados al Plan Nacional de Control. Asimismo, se precisa que la Contraloría General cuenta con “sedes” regionales, dejando de lado el término “oficinas” regionales.

- **Sociedades de Auditoría (SOA):** El diagnóstico realizado sobre el funcionamiento de las Sociedades de Auditoría (SOA) revela deficiencias en su proceso de registro, designación, contratación y supervisión técnica, lo cual afecta directamente la calidad y oportunidad de las auditorías financieras gubernamentales. En ese sentido, se redefine el concepto y el rol de las sociedades de auditoría dentro del SNC, precisando sus funciones, el ámbito de intervención de la Contraloría General y las infracciones sujetas a la potestad sancionadora de esta última.

Bajo este contexto, se proponen las siguientes modificaciones:

En el artículo 13, referente a la conformación del SNC, se especifica que los órganos de Auditoría Externa (anteriormente Órganos de Control Institucional u OCI) son parte del SNC, así como las SOA, circunscribiendo su accionar a la auditoría financiera gubernamental

En el artículo 20, relacionado a las Sociedades de Auditoría, se propone que las SOA no sean contratadas directamente por la Contraloría General de la República, sin perjuicio de que su selección sea propuesta por esta última sobre la base de una lista priorizada. Esta propuesta se justifica en que los Concursos Públicos de Méritos (CPM) solo se convocan una vez que la CGR recibe las transferencias presupuestales necesarias para financiar las auditorías, lo que ha provocado retrasos significativos en el inicio de los servicios. Así, numerosas auditorías han tenido que ser designadas y contratadas después del cierre del ejercicio económico correspondiente, restando valor al control financiero.

En paralelo, se ha registrado un número relevante de resoluciones contractuales de SOA. Esta situación evidencia la necesidad de transitar hacia un esquema de



Firmado digitalmente por
DÍAZ GUEVARA Juan Jose FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:42:18 -05:00



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:54:45 -05:00



Firmado digitalmente por
LOYOLA ESCAJADILLO Carlos
Martin Eulalio FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:32:19 -05:00



Firmado digitalmente por
LIVAQUE GARAY Maria Del
Rosario FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:19:59 -05:00

selección y seguimiento eminentemente técnico, enfocado en asegurar la idoneidad y el desempeño de las auditorías financieras, antes que mantener un procedimiento predominantemente administrativo que ha mostrado limitaciones para garantizar la calidad y la oportunidad del control gubernamental.

En el artículo 22, respecto de las atribuciones de la CGR, el cual se modifica en concordancia con la propuesta de modificación del artículo 20 antes señalado; se precisa que es atribución de la Contraloría General regular y supervisar el proceso de registro, designación, contratación y supervisión técnica de las Sociedades de Auditoría.

Finalmente, en el numeral 42.2 del artículo 42, se establecen las infracciones en las que incurren las Sociedades de Auditoría, las cuales han sido adecuadas al cambio realizado respecto a la designación y contratación de las Sociedades de Auditoría antes señalado. Cabe precisar que estas infracciones se encuentran previstas en el capítulo referido a las infracciones al ejercicio del control gubernamental.

- **Órganos de Auditoría Externa (OAE):** Se plantea una redefinición del concepto de OCI, así como mejoras en el proceso de su incorporación a la Contraloría General y los criterios para la designación y separación de sus titulares.

Es importante acotar que con la entrada en vigencia de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, se inició el proceso de incorporación de los OCI a la CGR, con carácter progresivo, obligatorio y sujeto a financiamiento. La precitada norma permitió la incorporación total de 333 OCI hasta marzo de 2022.

Sin embargo, las modificaciones introducidas por el Decreto de Urgencia N° 006-2024¹³ y la Ley N° 32103¹⁴ impactaron en los recursos recaudados de la Contraloría General, afectando irremediablemente los ingresos estimados para el año fiscal 2025, obligando a esta Entidad Fiscalizadora Superior a revisar el proceso de incorporación de los OCI y evaluar un nuevo modelo de control que implica desplazamientos estratégicos de capacidad operativa en los OCI que concentran en sus entidades públicas la mayor cantidad de uso de recursos públicos.

Así, se propone modificar el nombre de Órgano de Auditoría Interna por Órgano de Auditoría Externa, dejando de lado la denominación de Órgano de Control Institucional para una mejor construcción organizacional del sistema. Entiéndase que, actualmente, el nombre Órgano de Control Institucional es equivalente a Órgano de Auditoría Externa.

De otro lado, a fin de que el proceso de incorporación de los OAE sea optimizado, se propone que este se realice considerando una categorización para cada uno de ellos, a efectos de advertir si concurren elementos para dicha incorporación. Además, la cobertura del sistema se desarrollará bajo un enfoque territorial.

Se propone además, modificar el artículo 19 sobre la designación y separación de los Jefes del OAE, enfatizando que las entidades sujetas a control proporcionarán el recurso humano, logístico e infraestructura para el normal desempeño de los Órganos de Auditoría Externa, a requerimiento de la Contraloría General, en los casos que corresponda, para garantizar su normal desempeño, así como los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General.

- **Autonomía financiera:** Se desarrollan lineamientos sobre el financiamiento de la Contraloría General, en el marco de su autonomía presupuestaria y operativa.

¹³ Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público.

¹⁴ Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas.



Firmado digitalmente por
DÍAZ GUEVARA Juan Jose FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:42:18 -05:00



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:54:45 -05:00



Firmado digitalmente por
LOYOLA ESCAJADILLO Carlos
Martín Eulalio FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:32:19 -05:00



Firmado digitalmente por
LIVAUQUE GARAY Maria Del
Rosario FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:19:59 -05:00

La independencia financiera de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) es crucial para su eficacia, así como para la realización de sus funciones de manera independiente y sin injerencias. Ello implica que las EFS puedan controlar la gestión de los fondos públicos sin estar condicionadas por presiones políticas o de otras instituciones gubernamentales, para dicho efecto, se propone insertar en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control una fórmula normativa que esté ligada directamente a los alcances de la Ley de presupuesto público de manera porcentual y autónoma a su afectación; a fin de garantizar la plena independencia del SNC respecto de los demás sistemas que controla; máxime si, esta exigencia de independencia, ha sido materia de reconocimiento en la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 66/209 en el capítulo de “Promoción de la eficiencia, la rendición de cuentas, la eficacia y la transparencia de la administración pública mediante el fortalecimiento de las entidades fiscalizadoras superiores” y la Resolución 69/228 “Promoción y fomento de la eficiencia, la rendición de cuentas, la eficacia y la transparencia de la administración pública mediante el fortalecimiento de las entidades fiscalizadoras superiores”.

Para los siguientes periodos, se tiene proyectado continuar con la dotación de personal a los Órganos de Control Institucional (en adelante OCI) en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 32742 Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, en función a un estudio de dimensionamiento por categorización de OCI bajo criterios aprobados por la Entidad, este estudio se realizó en base a los criterios más relevantes que condicionan la selección de la demanda de servicios de control, vinculados estrechamente a atributos de las entidades sujetas a control.

A dichos criterios se les ha asignado una ponderación según su nivel de importancia, a fin de establecer un orden entre las entidades a clasificar en 8 segmentos: A, B, C, D, E, F y H. Este análisis obedece a la necesidad de un dimensionamiento para la ejecución de labores de control y el personal necesario para atender la demanda de control, ya que subsiste la necesidad de dotar con personal especializado a las OCI a nivel nacional, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Resultado del Dimensionamiento de los OCI

Clasificación	N° de OCI (entidades)	Auditors	Especialista	Jefe de OCI	Auditors por Categ	Total Auditors
A	18	29	1	1	31	558
B	22	26	1	1	28	616
C	24	22	1	1	24	576
D	35	15	1	1	17	595
E	54	13	1	1	15	810
F	84	9	1	1	11	924
G	168	6	1	1	8	1344
H	369	3	1	1	5	1845
	774					7268

Elaboración propia

Del cuadro anterior se desprende que la clasificación viene de una jerarquización de Entidades de menor a mayor rango en base al presupuesto que manejan. Como resultado del dimensionamiento de los OCI para la ejecución de los servicios de control, se estimó un total de 774 entidades identificadas, donde se deberá contar con un total de 7,268 auditores. Cabe precisar que los auditores deberán ser distribuidos en las categorías establecidas por el dimensionamiento. La identificación de la demanda de control; está vinculada a una línea estratégica trazada para los próximos años de acuerdo al Plan Estratégico Institucional (en adelante PEI); y a su vez, sobre estrategias de dotación de personal definidas (unidades básicas en los OCI de las entidades públicas, política de incorporación o desincorporación de OCI, disposiciones de rotación de personal, entre otros).



Firmado digitalmente por
DÍAZ GUEVARA Juan Jose FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:42:18 -05:00



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:54:45 -05:00



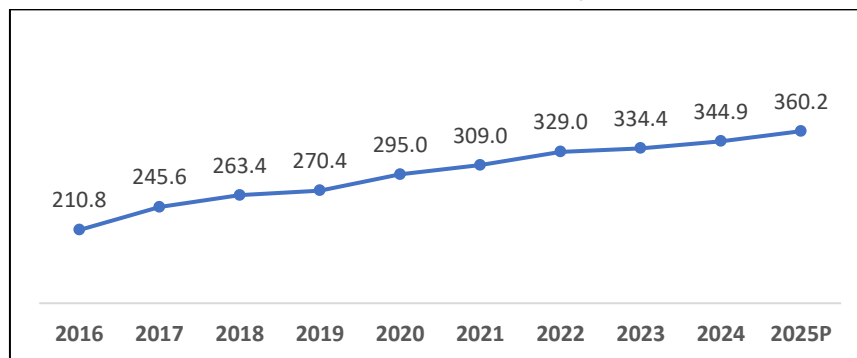
Firmado digitalmente por
LOYOLA ESCAJADILLO Carlos
Martín Eulalio FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:32:19 -05:00



Firmado digitalmente por
LIVAQUE GARAY Maria Del
Rosario FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:19:59 -05:00

Evolución del PIM Nacional desde 2016 al 2025

En miles de millones de S/



Fuente: Información de la Cuenta General de la República del MEF

Elaboración propia

Según la información pública de la Cuenta General de la República, el presupuesto del Estado ha venido incrementándose sustancialmente desde el 2016 al 2024, proyectándose para el 2025 un PIM total de 360.2 mil millones de soles; en lo respecta al rango 2016 – 2024 el PIM nacional se incrementó en 64% lo que significa, según cálculos aproximados, un incremento a 10,965 personal para auditoría y 2,627 para personal staff.

Considerando el análisis de la cantidad de auditores que se requerirían (10,965) con la finalidad de coberturar la encargatura legal de esta Entidad Fiscalizadora Superior en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y aplicando el porcentaje promedio histórico de personal staff (24%), con la cobertura brindada a través de la Ley de Fortalecimiento del SNC mediante la cual se tiene la obligación de dotar de personal auditor a las OCI a nivel nacional se realiza la proyección del presupuesto a ser asignado y que se aproxima al 1% del presupuesto de la República.

Proyección del presupuesto para el año 2026

Tipo de unidad	Cantidad de personal actual	Presupuesto Actual en millones de S/	Cantidad de personal con en el Dimensionamiento	Proyecto de Presupuesto en millones de S/
1. Personal	5,629	840.40	13,300*	2,023.97
2. Bienes y Servicios		262.52		639.13
Total	5,629	1,102.92	13,300	2,663.10

Elaboración propia

* incluye personal auditor y staff

Por ello, se propone que la asignación de fondos a la CGR sea considerada de manera independiente como un porcentaje del presupuesto del sector público (1%), de cada ejercicio presupuestal.

IV. Efecto de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional

Con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se genera un impacto normativo negativo, no modifica, no deroga y no contraviene ninguna disposición constitucional; por el contrario, fortalece las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, respecto de las atribuciones y autonomía de la Contraloría General de la República. Asimismo, tampoco genera obligaciones diferentes a las que por naturaleza corresponden al Estado.



Firmado digitalmente por
DÍAZ GUEVARA Juan Jose FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:42:18 -05:00



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:54:45 -05:00



Firmado digitalmente por
LOYOLA ESCAJADILLO Carlos
Martín Eulalio FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:32:19 -05:00



Firmado digitalmente por
LIVAQUE GARAY Maria Del
Rosario FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:19:59 -05:00

La propuesta legislativa modifica únicamente determinados artículos de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, a fin de darle mayor relevancia a su labor de control, autonomía e independencia en sus funciones, y acorde a la modernización del Sistema Nacional de Control.

V. Análisis Costo Beneficio de la Propuesta Legislativa

La presente iniciativa legislativa no acarreará gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público; por el contrario, contribuirá al fortalecimiento del rol fiscalizador y de control a cargo de la Contraloría General de la República, como rector del Sistema Nacional de Control, contribuyendo a mejorar la gestión de los recursos y bienes del Estado.

VI. Relación del Proyecto de Ley con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La propuesta legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado, de acuerdo con los objetivos del Acuerdo Nacional:

Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

Política 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Política 26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas

Política 29. Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa

Política 35. Sociedad de la información y sociedad del conocimiento.



Firmado digitalmente por
DÍAZ GUEVARA Juan Jose FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:42:18 -05:00



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:54:45 -05:00



Firmado digitalmente por
LOYOLA ESCAJADILLO Carlos
Martín Eulalio FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:32:19 -05:00



Firmado digitalmente por
LIVAQUE GARAY Maria Del
Rosario FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-10-2025 09:19:59 -05:00